

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JUNIO DE 1927.

NUM. 22.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría General. Sección de Tesorería.
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de abril de 1927.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$			127,538 85
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS			
Administración de Rentas de Apam.....	13,000 00		
Administración de Rentas de Huichapan.....	1,131 89		
Administración de Rentas de Metztlán.....	2 05		
Administración de Rentas de Pachuca.....	121,426 13		
Administración de Rentas de Tula.....	2,421 00		
Administración de Rentas de Tulancingo.....	7,036 28		
Sección de Bosques.....	194 85	145,212 20	
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL			
Concentración por productos de rentas de fincas del Estado.		1,737 00	
Deudores y Acreedores Diversos.....		520 00	
Importe de matrículas de alumnos del Instituto.....		500 00	
Contribución Federal.			
Ingresos Extraordinarios.....	2,250 00	9,000 00	11,250 00
20% al Municipio..	450 00	1,800 00	2,250 00
10% Adicional para fomento de la Instrucción Pública del Estado.....		900 00	900 00
Reintegros.....			28 60
Suman los Ingresos.....\$			289,936 65

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO			
Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	7,640 00		
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,317 51		
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,755 75	10,713 26	

PODER EJECUTIVO

Secretaría Particular.....	213 75		
Secretaría General.....	684 00		
Dirección Gral. de Rentas....	2,131 50		
Tesorería Gral. del Estado....	1,605 00		

Sección de Catastro.....	2,179 50		
Gobernación y Milicia.....	904 50		
Estadística y Fomento.....	1,940 00		
Direc. de Educación Primaria.	1,140 00		
Oficialía de Partes.....	217 50		
Proveduría General.....	246 75		
Sección de Archivo.....	238 50		
Servidumbre del Gobernador..	171 00		
Conserjería de Palacio.....	481 00		
Dirección de Salubridad Pública.....	1,184 50		
Propagación de la Vacuna....	102 50		
Ministerio Público.....	1,876 50		
Policía Judicial.....	155 80		
Defensorías de Oficio.....	235 12		
Defensorías Fiscales.....	189 00		
Oficina de Ensayes.....	412 50		
Hospital Civil.....	6,425 97		
Talleres de Costura y Planchado.....	60 00		
Beneficencia Pública del Edo..	60 00		
Junta de Beneficencia Privada	547 50		
Banda del Estado.....	4,864 47		
Cárcel del Estado.....	1,392 70		
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.....	2,198 55		
Pensiones.....	430 00		
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	964 11		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....			
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo....	90 00		
Juzgado del Estado Civil....	786 90		
Panteón Municipal.....	864 57		
Depósito de Cadáveres.....	219 75		
Dirección de Obras Públicas..	528 00	35,741 44	

MEJORAS MATERIALES

Presa la Estanzuela.....	30,319 11		
Obras Varias.....	10,323 74	40,642 85	

DEPENDENCIAS

SECCION DE FOMENTO

Comisión Local Agraria.....	2,071 08		
Departamento de Tráfico.....	520 40		
Oficinas Telegráficas del Estado.....	1,843 75	4,435 23	

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado	11,843 80		
Escuelas Superiores.....	15 814 97		
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	5,047 50	32,706 27	

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de estorio para las mismas.....	4,105 03		
--	----------	--	--

Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telegráfi- co. Telefónico, &.....	7,393 83	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	2,449 62	
Sueldos Accidentales	5,735 12	
Gastos Imprevistos.....	3,046 00	
Festividades Nacionales.....	1,697 66	
Amortización de la deuda.....	2,177 29	26,604 55

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Di- versos.....	75 00	75 00
--	-------	-------

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	5,316 47	
Juzgado de Primera Instancia	4,496 30	
Gastos Diversos del Ramo Ju- dicial.....	141 10	9,953 87

CONTRIBUCION FEDERAL.

Estampillas amortizadas y re- mitidas a la Oficina Federal de Hacienda.....	2,700 00	2,700 00
---	----------	----------

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de mayo.....		126,364 18
--	--	------------

IGUAL.....\$		289,936 65
--------------	--	------------

Pachuca, a 30 de abril de 1927.—El Tesorero General, *Andrés Becerril*.—Bº Vº El Director de Rentas, *G. Guerrero*.—Conforme, El Contador General, *F. González*.

5975

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 123.

En Circular núm. 193 de 2 de septiembre de 1926, publicada en el número 34 del "Periódico Oficial" de Estado correspondiente al 8 del mismo mes y año, se transcribió la Circular 110 de 26 de agosto anterior que giró la Secretaría de Gobernación por su Departamento de Relaciones Interiores, Sección III, Mesa 1ª, Expediente 2 340-15, pidiendo una noticia Estadística sobre los Templos de la República.

Como ha dejado de enviar Ud. dicha noticia, por acuerdo del C. Gobernador se le recomienda que dentro de la primera decena del próximo junio se sirva remitir sin excusa ni pretexto a este Gobierno la Noticia Estadística de referencia, advirtiendo que será por "triplicado" e incluyendo en ella todos los diez puntos que se señalaron en la citada Circular 193, de la que se le acompaña un ejemplar, recomendándole a la vez que se sujete a las instrucciones que lleva, únicamente con la diferencia que en lugar de ser dos ejemplares serán tres los que envíe.

Se hace la aclaración de que no se envía cuadro adjunto porque en la segunda parte de la repetida Circular 193 explica cuáles son los datos que contiene el modelo respectivo a que se debe sujetar dicha Noticia Estadística de Templos que es ya demasiado urgente.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, mayo 30 de 1927.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$38.75 (TREINTA Y OCHO PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS).

PODER JUDICIAL

6073

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de mayo del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal Pleno.....	1
Primera Sala.....	99
Segunda Sala.....	164
Juzgados.....	00

ENTRADAS

Tribunal Pleno.....	17
Primera Sala.....	99
Segunda Sala.....	77
Juzgados.....	24

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	16
Primera Sala.....	112
Segunda Sala.....	90
Juzgados.....	24

EXISTENCIA PARA JUNIO

Tribunal Pleno.....	2
Primera Sala.....	86
Segunda Sala.....	151
Juzgados.....	00

Igual.....	481	481
------------	-----	-----

Pachuca, 1º de junio de 1927.—El Procurador de Justicia, *R. Alvarez García*.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

6138.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Marzo 15 926.—Tómese copia y original remítase con oficio a la C. L. A.—*Matías Rodríguez*.—*J. M. Delgado*.—Rúbricas.—Registro de entrada núm 583.—Un sello que dice:—Comisión Local Agraria —Marzo 30-1926 —Estado de Hidalgo —Otro sello que dice:—Cumplido este acuerdo 1587. Con oficio número 1621, marzo 17 de 1926.—Al centro.—Asunto:—Solicita dotación de tierras ejidales basado en lo preceptuado por el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915 —C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Pachuca de Soto.— Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la rancharía de La Piedra, Municipio de Chapulhuacán, Distrito de Jacala de este Estado, ante usted con el debido respeto, expongo: Que el artículo 3º de la ley de 6 enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos, rancherías, etc., para ser dotados de los ejidos que necesitan para cubrir sus más imperiosas necesidades.—Que la rancharía de La Piedra que representamos, está en apremiantes necesidades de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas para el sustento y vida propia de nuestra rancharía, que es netamente agricultora.—Que careciendo de tierras propias, nos hemos visto desde tiempo inmemorial, a vender a bajo precio nuestro trabajo a los propietarios de las fincas colindantes a nuestra rancharía, a quienes siempre hemos servido con las esperanzas de que nuestra rancharía sea grande; pero nunca hemos logrado ver realizados nuestros ensueños, hasta la actualidad, que sabemos que existe la benéfica ley de 6 de enero de 1915, a la cual nos acogemos para recibir sus beneficios.—Por tanto, a Ud. C. Gobernador del Estado, basados en nuestros derechos, a los que nos señala

el artículo 1º de la ley de 22 de noviembre de 1921. pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando la dotación de tierras ejidales, para la ranchería de La Piedra.—Segundo. Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestra ranchería, para los efectos del artículo 2º del Reglamento Agrario vigente.—Tercero. Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, juntamente con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria el remitirle estos documentos el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º de la ley de 10 de diciembre de 1921 y—Quinto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud por conducto del señor Natalio Olguín que trabaja como consejero de la Administración de Rentas de esta ciudad.—Las fincas que colindan con nuestro pueblo son la Hacienda de San José (ampochco) cuyo propietario es el señor Justo Chávez que vive en Puerto Oscuro.—Protestamos nuestra atención y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ranchería de La Piedra, a 10 de marzo de 1926.—El residente del C. P. Ejecutivo Bonifacio Reynoso.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo 187 con oficio número 1621, marzo 17 de 1926.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, ... de 1927.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: Que la presente es copia debidamente compulsada de su original que obra en el expediente seguido por dotación a la Ranchería de La Piedra.—Pachuca de Soto mayo 20 de 1927. *Samuel Rico Córdova*

5-1

6159.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria

Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto, Hidalgo.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo, de la ranchería "Neblinas", de la Municipalidad de Chapulhuacán, Distrito de Jacala, ante usted con el debido respeto, exponemos: Que el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de ejidos que necesiten.—Que la ranchería de "Neblinas" que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una ranchería netamente agrícola.—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y descuidar la educación de nuestros hijos.—Que por tanto, a Ud. C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para la ranchería de "Neblinas", la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud la categoría política de nuestra ranchería.—Tercero. Que se sirva Ud. remitir le presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con lo cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se sirva Ud. recordar

a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922, y Quinto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la oficina de Comunidades Agrarias en el Estado, donde recibiremos notificaciones.—Las fincas que colindan con nuestra ranchería son los terrenos de la hacienda de Cahuazas del Bairon Rubio, cuyo domicilio está ubicado en la misma Hacienda de Cahuazas.—Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ranchería de Neblinas, a 17 de enero de 1925.—El Presidente del C. P. A. Manuel Olguín.—El Secretario, Bartolo Ponce.—El Tesorero, Hermenegildo Cerón.—Rúbricas.

El C. Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, a 20 de mayo de 1927.—*Samuel Rico Córdova*.

5-1

(6124

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen —Mayo 24 1923 —Original a la Comisión Local Agraria para los efectos que haya lugar.—Dígame el trámite A Azuara.—Rúbrica.—Cumplido este acuerdo con oficio número 385 y 3186.—Mayo 25 de 1923.—Acuerdo de la Comisión Local Agraria.—Abril 6 1923.—Acúseme recibo y recérvase para cuanto llegue el aviso correspondiente.—El Sr. B Santander.—Alentio: Pachuca de Soto, 15 de marzo de 1923.— Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo.—Prisciliano Corona, Representante de los vecinos de la Ranchería de EL DURAZNO Municipio de Zimapán, Dto. de Zimapán ante Ud. con el debido respeto comparezco, y expongo: que haciendo uso del derecho que otorga a los pueblos la Ley Constitucional de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución General de la República, a nombre de mis representados a Ud. pido se sirva dotarles provisionalmente de tierras mandando al efecto a la Comisión Local Agraria esta solicitud juntamente con el acta que acompaño y que acredita mi personalidad.—A la vez suplico a Ud. se sirva rendir a la propia Comisión el informe que ordena el artículo 2º del Reglamento Agrario.—Protesto a Ud. mi atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección. El representante, Prisciliano Corona.—Rúbrica.

El C. Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Edo. de Hgo. Certifica: que la presente es copia fiel del original, debidamente, compulsada.—Pachuca de Soto, mayo 26 de 1927.—*Samuel Rico Córdova*

5-1

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

6135

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen.—Julio 2 de 1926.—Original remítase a la Comisión Local Agraria para los efectos legales dejando copia para el Archivo de la Sección.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—C. Castelán Melo. Rúbrica.—Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 4150 julio 6 de 1926:—Al Centro: Núm. 3120.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto Hidalgo.—Los suscritos vecinos del Municipio de Acatlán, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto, exponemos: Que fundados en la Ley del 6 de enero de 1915 y el Artículo 27 Constitucional, que da derecho a los Pueblos y comunidades para que sean restituidas todas las tierras, bosques de que han sido privadas las referidas comunidades.

Que el Pueblo de Acatlán que representamos tiene necesidad de Tierras por carecer completamente de ellas por haber sido despojado desde los años de 1858 una parte y las demás partes fueron deslindadas en los años de 1865 y 1882, y demás años después como consta en el libro de actas de la H. Asamblea por el mes de abril de 1888, entonces algunos de nosotros miembros de la H. Asamblea, que entonces pedimos justicia, y no fuimos atendidos y que también consta en los títulos y mapas desde el tiempo inmemorial que podemos presentar si es necesario a donde corresponda, y sus habitantes ser netamente agricultores, y que careciendo de tierras propias para cultivar y satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a migrar en busca de trabajo, para atender a la subsistencia de nuestra familia, hecho que nos obliga a descuidar la educación de nuestros hijos.

Los terratenientes que nos despojaron de nuestras tierras fueron por una parte los dueños de la Hacienda de Cullamaloya, que a algunos de nosotros nos constó haber vendido los libros de este Pueblo y que a la fecha existen las mojoneras de las lindas y enterrados los cimientos y por las otras partes los dueños de San Juan Hueyapan y que encuentran las mismas señales de la anterior parte los de Totoapa El Grande. Por tanto a U. C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

Primero que no tenga por presentados solamente para este Pueblo, la restitución de Tierras que corresponden

Segundo, que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a quien corresponda recordar a la p. Oficina el plazo que la Ley señale.

Tercero, que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la Estación de Tepenacasco, a nombre de Encarnación Escorcía nos permitimos indicar a Ud. que los dueños colindantes a este Pueblo pertenecen a las Haciendas de Cullamaloya, San Juan Hueyapan y Totoapa El Grande, la primera propiedad de la Compañía Real del Monte y Pachuca cuyo domicilio se ignora, la segunda propiedad de Sr. José de Landero cuyo domicilio es la misma finca, y la tercera propiedad de los señores Fernández y Morphi cuyo domicilio es en la Ciudad de México. Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestra atención y respeto.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Acatlán junio 26 de 1926.—La Comisión que subscribe.—Inocen-

cio Márquez, Gabino Vázquez, Angel Olvera, Pedro Morales, Antonio López, Porfirio Macedo, Cortina, Encarnación Escorcía, Román Martín, Bernardo Arciniega, Pomposo Arcineiga, Tomé Arriola Pimentel, Julio Lechuga, Miguel Olvera, Jacinto Arciniega, Jesús Mimila, Angel Olvera Hernández, José Barranco, Sebastián López, Nabor Gómez, Ignacio Olvera, Gilberto Arciniega, Isidro Flor, Alfonso Flor, Jesús Sánchez, Melitón Soriano, José Islas, Francisco Escalona, Jesús Vargas, Asunción Arista, Lino Pimentel, Cristóbal Hernández, Eudocio Ortiz, Patricio Mimila, Francisco Suárez, Jesús Hernández, Pío Quinto Hurtado, Concepción Escalona, Delfino López, José Vargas, Melitón Escalona, José Escalona, Juan Trejo, Severo Trejo, Elgido López Chavero, Manuel Arciniega, Bernardino Mimila, Emilio Ortiz Romero, Angel Olvera L. Juan Escorcía, Marcelino Avila, Martín Romero, Crescencio Cabrera, Jesús Arce, Marcial Alarcón, Fausto Quiroz, Bibiano Muñoz.—Rúbrica.—siguen más firmas.

El C. Samuel Rico Córdova Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado.—Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—*Samuel Rico Córdova.*

6162

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.—Al margen:—Oct. 8 1924.—Original en la Comisión Local Agraria para sus efectos.—Dégase el trámite.—Rodolfo Asiain.—Rúbrica.—Cumplido con oficios Núms. 1423, 1424, 1425, 1426 y 1427 de 7 de Nov. de 1924.—Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto Hgo.—Los suscritos agricultores y vecinos de la fracción de Bonigü del Municipio de Pistiflores del Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo: Que como consta de los padrones adjuntos carecemos de las tierras necesarias en donde poder trabajar para poder vivir de su cultivo y garantizar nuestra independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias con su fundamento.—A Ud. Ciudadano Gobernador, muy atentamente pedimos: que nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido: que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma, que oportunamente se dé la posesión provisional y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos en la cantidad suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes, las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican: Terreno del C. Ernesto Barrera, como de ciento cincuenta hectáreas de superficie; Terrenos del C. Dimas Salinas denominados "El Bonigü" y "La Tinaja" como de trescientas hectáreas de superficie; Terreno del C. José María Ríos, como de ciento cincuenta

hectáreas; Terreno de la señorita Esther Rubio, como de cien hectáreas, y Terreno de la señorita Hermelinda Rubio, como de cien hectáreas; pudiéndose estimar estas tierras como de humedad por ser en extremo fértiles y abundantes, al grado de hacerse dos cosechas anuales de diversas especies.—Protestamos lo necesario.—Binigú, Mpio de Pisaflores, agosto 28 de 1924.—Gabino Arteaga. Rúbrica. Enrique Hernández. Rúbrica. Timoteo Herrera. Rúbrica. Juan Alvarez. Rúbrica. Avelino Resendiz. Rúbrica. Marcos Velázquez. Rúbrica. Leonardo Ramírez N. S. F. Joaquín Trejo. N. S. F. Narciso Ramos. N. S. F. Graciano Soberanes. N. S. F. Casiano Sánchez. N. S. F. Maximino Ramos. N. S. F. José Chávez. N. S. F. Narciso Márquez. N. S. F. Andrés Andrade. N. S. F. Esteban García. N. S. F. Alejo Valdés. N. S. F. Fernando Solís. N. S. F. Tiburcio Cruz. N. S. F. Manuel García. N. S. F. Juan Hernández. N. S. F. Manuel Gerónimo. N. S. F. Francisco Uribe. N. S. F. Francisco Blanco. N. S. F. José Rubio. N. S. F. Vicente Hernández. N. S. F. Félix Cozález. N. S. F. Macario Vizuét. N. S. F. Domingo Mota. N. S. F. Guadalupe Leal. N. S. F. Concepción Alvarado. N. S. F. José Maqueda. N. S. F. Alberto Ramos. N. S. F. Jesús Vizuét. N. S. F. Gerónimo Cruz. N. S. F. Martín Hernández. N. S. F.—Habiéndose recibido la información del Ejecutivo del Estado que ordena el Art. 2o del Reglamento Agrario y en la cual declara que el poblado peticionario tiene la categoría política de Ranchería, se acuerda:—I. Instárese el expediente respectivo que pasa al C. 3o. Vocal para que lo dictamine en términos de Ley.—II. Mándese publicar copia de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado.—III. Dése instrucciones a los acusantes para que elijan su representante agrario.—IV. Notifíquese.—Así lo acordó la C. L. A. en sesión ejecutada el 1o. de noviembre de 1924.—Doy fé.—El Srío., P. Del Corral. Rúbrica.—Luis H. Donat. Rúbrica.—A. J. Caballero. Rúbrica.—S. Ruiz Morelos. Rúbrica.

El C. Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hgo., certifica:—Que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, a 21 de mayo de 1927.—*Samuel Rico Córdoba.*

5-1

6121

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen: mayo 21 1923 Original a la Comisión Local Agraria para los fines a que haya lugar.—Dígase el trámite.—A. Azuara. Rúbrica.—Un acuerdo que dice: Abril 6 923.—Acútese recibo y resérvese para cuando llegue el aviso correspondiente. O, Santander.—Rúbrica.—Cumplido este acuerdo con oficio número 3183, 3184 mayo 25 de 1923.—Al centro.—Pachuca de Soto, 15 marzo de 1923.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Prisciliano Corona, Representante

de los vecinos de la Ranchería de COBRECITO, Municipio de Zimapán, Distrito de Zimapán, ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo: Que haciendo uso del derecho que otorga a los pueblos la Ley Constitucional de 6 de enero de 1915 y el Artículo 27 de la Constitución General de la República, a nombre de mis representados a Ud. pido se sirva dotarlos provisionalmente de tierras mandando al efecto a la Comisión Local Agraria esta solicitud juntamente con el acta que acompaño y que acredita mi personalidad. A la vez suplico a Ud. se sirva rendir a la propia Comisión el informe que ordena el Artículo 2o. del Reglamento Agrario. Protesto a Ud. mi atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Representante, Prisciliano Corona.—Rúbrica.

El C. Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica, que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto a 26 de mayo de 1927.—*Samuel Rico Córdoba.*

6121

5 1

6127

Al márgen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria. Al margen: 9-14-926.—Tó nese copia y original remítase a la C. L. A. para lo que proceda.—Matías Rodríguez.—Carlos Castañón Melo.—Rúbricas.—Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado de Pachuca, Hgo.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de LOS CUBES, Municipio de Agua Blanca, Iturbide Distrito de Tenango de Doria, ante Ud. con el debido respeto exponemos: Que Art. el 3o de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de Constitucional da derecho para ser dotados de los ejidos que necesiten. Que la ranchería que representamos, está necesitada de tierras ejidales por haberse completamente de ellas, pues en aquel tiempo anteriores han sido arrebatadas y estando muy necesitados hoy lo solicitamos por Ejido y ser una Ranchería Agrícola: que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a muy bajo precio nuestro trabajo.—Por tanto a Ud. C. Gobernador basándonos en nuestros derechos, pedimos de la manera más atenta: Primera.—Que nos tenga Ud. por representados solicitando para la ranchería mencionada la dotación de tierras ejidales. Segundo.—Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud nuestra ranchería. Tercero.—Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad. Cuarto.—Las fincas que colindan con la ranchería antes dicha son las de la Hacienda de la Luz y la de Apulco. Con lo que protestamos a Usted Ciudadano Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Agua Blanca, agosto 14 de 1926.—El Presidente del Comité Particular Ejecutivo, Genaro López.—El Secretario, Melquiades González. El Tesorero, Constancio Guzmán.—Rúbricas. Un sello que dice: Cumplido este acuerdo, con oficio número 6122, septiembre 25 de 1926.

Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con el original que obra en el expediente seguido por dotación a la Ranchería de Cuves—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—*Samuel Rico Córdoba.*

5-1

6118

Al margen un sello que dice: República Mexicana—Estado de Hidalgo—Comisión Local Agraria.

Al margen: 819 926.—Tómese copia y original y original y remítase a la C. L. Agraria para su tramitación.—Matías Rodríguez.—Carlos Castelán Melo.—Rúbricas.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5440. Agosto 24 de 1926.—Al centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado Pachuca, Palacio del Ejecutivo.—Los que suscribimos vecinos de la Ranchería del Rayo, Municipio de Pisaflores, de este Estado de Hidalgo, como mejor proceda en derecho comparecemos exponiendo: Que carecemos de las tierras en donde poder trabajar, para vivir de su cultivo y garantizar nuestra independencia económica; haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias con su fundamento.—A usted C. Gobernador Constitucional del Estado de la manera más atenta pedimos: que se nos tenga por presentados en el asunto que indicamos; que se remita copia inmediatamente esta solicitud a la Comisión Local Agraria, para que la tramiten en debida forma, y que oportunamente se nos dé la posesión provisional, y en definitiva se dicte resolución que nos conceda las referidas tierras, por ser estas eriazas hay que prepararlas cuanto antes para poderlas trabajar y si no quedamos sin trabajar porque los hacendados no nos permiten la tierra, se gravará nuestra situación puesto que vivimos de nuestro personal trabajo en el ramo de pequeña agricultura. Los terrenos eriazos cuya dotación pedimos y que pudieran salir afectados pertenecen por ahorita, a los señores Rodolfo Rubio, las colindantes que se necesitan, pedimos que cuando se nos ponga en posesión, se citen, en virtud de no saber, cuántas hectáreas nos pertenecen por dotación.—Protestamos a Usted nuestro respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ranchería del Rayo, Municipio de Pisaflores, Hidalgo. 24 de agosto de 1925.—Eufemio Hernández, Rafael Ruiz, Hilario López, Julián García, Lino Hernández Epigmenio Castillo, Carmen Estrada, Felipe Ruiz Platón Juárez, y siguen más firmas del Pueblo.

Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia debidamente compulsada de su original que obra en el expediente seguido por dotación al Rancho del Rayo—Pachuca de Soto, Mayo 20 de 1927.—*Samuel Rico Córdoba.*

5-1

6147

Al margen un sello que dice: República Mexicana—Estado de Hidalgo—Comisión Local Agraria.

Al margen: Mayo 24 de 1923.—Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya

lugar Dígase el trámite. A Azuara—Rúbrica.—Otra Rúbrica.—Un acuerdo que dice: Abril 6-923.—Acúcese recibo y resérvese para cuando llegue el aviso correspondiente.—El Presidente O. Santander.—Rúbrica.—Cumplido este acuerdo con oficio número 3181, 3182 mayo 25 de 1923.—Una rúbrica.—Al Centro: Pachuca de Soto 15 de marzo de 1923.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo. Prisciliano Corona, Representante de los vecinos de la Ranchería de San José del Oro, Municipio de Zimapán, Distrito de Zimapán, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: Que haciendo uso del derecho que otorga a los pueblos la Ley Constitucional de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución General de la República a nombre de mis representados a Usted se sirva dotarlos provisionalmente de tierras mandando al efecto a la Comisión Local Agraria esta solicitud juntamente con el acta que acompaño y que acredita mi personalidad. A la vez suplico a Ud. se sirva rendir a la propia Comisión, el informe que ordena el artículo 2º del Reglamento Agrario.—Protesto a Ud. mi atenta consideración y respeto.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Representante.—Prisciliano Corona—Rúbrica

El C. Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, a 20 de mayo de 1927.—*Samuel Rico Córdoba.*

5-1

6144

Al margen un sello que dice: República Mexicana—Estado de Hidalgo—Comisión Local Agraria.

Al margen: 7 22-926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A para lo que haya lugar. Matías Rodríguez.—Carlos Castelán Melo.—Rúbricas.—Al centro: C. Gobernador del Estado, Pachuca de Soto.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de Daxthó, perteneciente al Municipio de San Salvador, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, ante Usted con el debido respeto, expongo: Que el Artículo 3º de la Ley de 1º de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los Ejidos que necesitan. Que la ranchería de Daxthó, que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una ranchería netamente agrícola: Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestros trabajos y descuidar la educación de nuestros hijos. Por tanto, a Usted, Ciudadano Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: Primero—Que nos tenga por presentados solicitando para la ranchería del Daxthó, la dotación de tierras ejidales. Segundo.—Que se sirva Usted certificar al pie de la presente solicitud, la categoría pública de nuestra ranchería. Tercero—Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud, a la Comisión Local Agraria junto con el acta que acompañamos y con la cual justificaremos nuestra personalidad. Cuarto—Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos el plazo de cuatro meses que fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922. Quinto—

to. — Que se nos acuse recibo de la presente solicitud al Pueblo de Lagunilla donde recibiremos notificaciones. Las fincas que colindan con nuestra ranchería son el rancho del Fénix, propiedad del señor Eduardo Idrac, la Hacienda de la Vega Dolores Ramírez propiedad del señor Lic. Francisco Hernández y la hacienda de Dosey propiedad del señor Juan Gómez. — Protestamos a Usted nuestra atención y respeto. — Sufragio Efectivo No Reelección. — Ranchería de Daxtho, julio 16 de 1926 — El Presidente, Felipe López — El Secretario, Dionisio Vargas. — El Tesorero, Silvestre Vargas — Un selto que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 4555 julio 22 de 1926.

Samuel Rico Córdova, Secretaria de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia debidamente compulsada de su original que obra en el expediente seguido por datación a la Panchería de Daxtho. — Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927. — Samuel Rico Córdova

5 1

5849

Al margen sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Pachuca. — Mar. 23. Reg. número 421. — Marzo 21-921. — Original a la Comisión Local Agraria para que emita parecer. — Una firma ilegible. — A. Castañeda. Rúbrica. — FOMENTO. Registrado bajo el núm. 583 del libro respectivo. — Al centro: C. Gobernador del Estado. — Salvador Flores, ante Ud. con las protestas de mi respeto expongo: que soy representante del vecindario que forma el pueblo de Cerezo, como lo comprueba la copia adjunta y con esta personalidad vengo a promover el expediente respectivo para la restitución de tierras y bosques de que se les ha privado a mis representados. — Para el efecto, me permito advertir que aunque tengo en mi poder los títulos de las propiedades de mis representados, no los adjunto al presente, porque ante el Juez de Distrito en el Estado voy a solicitar la identificación de esas tierras y a comprobar el despojo para la procedencia de la restitución, reservándome también presentar oportunamente el padrón que acredite el número de familias y vecinos del pueblo que represento. Con el fin de que no surja un conflicto con el vecindario del pueblo de Estanzuela, el que parece pretende más terrenos del a que tiene derecho, vengo a suplicar se aplace todo trabajo de dotación o restitución a los de Estanzuela por mientras yo presente las justificaciones del terreno perteneciente a Cerezo; y a Ud. suplico se sirva acordar de conformidad, mandando pasar esta instancia a la Comisión Local Agraria para los fines legales. — Protesto lo necesario. — Pachuca, marzo 17 de 1921. — S. Flores. Rúbrica.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "CEREZO". Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927. — Samuel Rico Córdova.

5-1

6169

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen: sello que dice. — Cumplido este acuerdo con oficio número 2001, 2002, de marzo 7 de 1923. — FOMENTO. — Registrado bajo el número 858 del Libro respectivo — Marzo 6-923. — Original a la Comisión Local Agraria, para los efectos a que haya lugar. Dígase el trámite. A. Azuara. Rúbrica. — Al centro. — Al Ciudadano Gobernador del Estado. — Pachuca. — Los que abajo firmamos, mayores de edad, originarios y vecinos de la Congre-

gación de "Pie del Cerro" perteneciente al Municipio de San Bartolo Tutotepec, ante Ud. con el debido respeto exponemos:

Que en la época que gobernó esta región el bandolero Manuel Melo que llenó de luto nuestros hogares, fuimos despojados por este mismo individuo de nuestros terrenos que nos servían para nuestra subsistencia, pues fueron enviadas escoltas que por orden de Melo saquearon nuestras casas con objeto de arrebatarnos nuestros títulos de propiedad y después de consumado este atentado que no bastó a saciar la ambición del malhadado cacique, nuestros maridos e hijos fueron acribillados a balazos para que no quedara nadie que reclamara nuestros derechos, y como si esto no bastara a nuestro infortunio, hemos continuado siendo vejados por los individuos: Vicente Islas y Floro Parra quienes nos han despojado de nuestras cosechas, sin que a pesar de que nos hemos quejado ante las autoridades de San Bartolo se nos haya atendido en lo más mínimo en vista de que allí sólo con dinero puede uno defender sus derechos. Por todo lo expuesto.

A Ud. señor Gobernador, nos dirigimos en demanda de justicia que nos niegan nuestras autoridades locales y pedimos que se dote a la Congregación que representamos de las tierras que sean necesarias para su sostenimiento, ya que las que poseemos actualmente, como se verá por el Censo que acompañamos, son en extremo reducidas y de la peor calidad, pues sólo los caciques poseen terrenos que producen; así mismo pedimos al Gobierno de su merecido cargo, se envíe un visitador que venga a cerciorarse de los incalificables abusos de que hemos sido víctimas. Protestamos lo necesario. — Pie del Cerro, febrero 10 de 1923.

A ruego y encargo de los vecinos siguientes que no saben firmar, firmo yo al fin de los nombres que siguen:

Tomasa San Agustín, José San Agustín, Vicente Tolentino, Manuel García 1º, Antonio José Juan 1º, Manuel García 2º, Manuel García 3º, Antonio San Agustín, Francisco García, Lorenzo San Juan, Francisco Andrés, Juan Medina, Nicolás García, Manuel Almaráz, Antonio Tolentino, Manuel Tolentino, Mariano Velasco, Evaristo Sevilla, José Tolentino, José Alejandro, Francisco Lozono, Juan Andrés, Francisco Velasco, Francisco San Agustín, Juan Manrique, Narciso Andrés, Antonio Andrés, Juan Tolentino 2º, Juan Tolentino 1º, Manuel Solano, Francisco Velasco, María San Juan, Rosa López, Francisca Andrés, Rosa Tolentino. — José Tolentino. Rúbrica, Francisco San Agustín. Rúbrica, Francisco Velasco. Rúbrica, Francisco San Juan. Rúbrica, Manuel García. Rúbrica, Rafael García. Rúbrica, Francisco Solano. Rúbrica, Antonio San Juan 2º. Rúbrica, Francisco San Juan. Rúbrica, Mariano Velasco. Rúbrica, José Tolentino. Rúbrica, Evaristo Sevilla. Rúbrica, Juan Andrés. Rúbrica, Juan Mérida. Rúbrica, José Alejandro. Rúbrica, Francisco Andrés. Rúbrica, Vicente Tolentino. Rúbrica, Manuel García. Rúbrica, Manuel García 1º. Rúbrica, Manuel Flores. Rúbrica, Antonio San Juan. Rúbrica, Manuel Solano. Rúbrica, Antonio San Agustín. Rúbrica, José San Agustín. Rúbrica, Francisco García. Rúbrica, Juan Tolentino 1º. Rúbrica.

El C. Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Edo. de Hgo., Certifica: Que la presente es copia fiel del original, debidamente compulsada. — Pachuca de Soto, a 21 de mayo de 1927, — Samuel Rico Córdova.

5-1

5814

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen un sello ilegible. — Mayo 25-923. Original a la Com. Local Agraria para su tramitación conforme a las disposiciones legales relativas, informándose la categoría de la población. — Azuara. Rúbrica. Rúbrica del Secretario. Cumplido este Acuerdo con oficio número 3319 junio 4 de 1923. — Al centro: C. Gobernador de Hidalgo. — Pachuca, Hgo. — Los suscritos, vecinos y repre-

sentantes del pueblo de ACOXCATLAN, Municipalidad de Tepehuacán Guerrero, Distrito de Molango, de esta Entidad Federativa, ante Ud. respetuosamente exponemos: Desde tiempo inmemorial y de conformidad con mercedes que obtuvo nuestro pueblo del Rey Español, quien le reconoció derechos preexistentes, los habitantes de este lugar estuvimos poseyendo quieta, pacíficamente y sin interrupción hasta el mes de julio de 1922, una superficie de terreno cuya capacidad aproximada es de 11 fanegas de sembradura de maíz y que se conoce con el nombre de "TLAZENZINTLA". Tal superficie colinda: Por el Norte, con terrenos del pueblo de Tamala; por el Oriente, con terrenos del mismo pueblo y del de Aquilaste; por el Sur, con terrenos de los vecinos de este lugar, es decir, de Acoxcatlán; y por el Poniente, con el camino real que sube de Tamala para Acoxcatlán.

En el mes de junio de 1922, y con apoyo de algunas autoridades del Estado, invadió la repetida superficie el Sr. Tomás Ramírez, vecino del pueblo de Molango, y el mismo Sr. pretende hacer valer supuestos derechos de propiedad sobre la relacionada superficie de 11 fanegas, que pertenece exclusivamente al común de este pueblo de Acoxcatlán. Así mismo señalamos el terreno denominado Coaxocotitla, hoy en poder del Sr. Leoncio Acosta, vecinos del pueblo de Naupa y que veníamos poseyendo desde tiempo inmemorial, y del que hemos sido despojados en parecida forma a la anterior como lo demostraremos en su oportunidad. La ubicación de este terreno es como sigue: Al Norte linda con un terreno de Manuel Sánchez; por el Oriente con un terreno de Leoncio Acosta, zanja de por medio, por el Sur con terrenos de común del pueblo y por el Poniente con un terreno de doña Manuelá Mejía. La superficie puede ser como de 4 fanegas de sembradura de maíz. — Aunque el artículo 27 de la Constitución Federal manda que se respeten o que no se restituyan a los pueblos aquellas extensiones de tierras que no sean mayores de 50 Hs. y que han sido poseídas por particulares a nombre propio y a título de dominio durante de más de 10 años, resulta que en este caso no debe aplicarse tal disposición, puesto que el Sr. Tomás Ramírez hace apenas menos de un año que nos despojó del terreno llamado "Tlazenzintla", y el Sr. Leoncio Acosta también hace menos de un año ha pretendido despojarnos del terreno llamado Coaxocotitla. Por lo expuesto, a Ud. pedimos: Que se turne esta solicitud a la Comisión Local Agraria, para los efectos del artículo 6º de la ley de 6 de enero de 1915; que al turnar la solicitud, se servirá informar ese Gobierno, que Acoxcatlán tiene la categoría política de Pueblo; que se mande identificar la superficie que reclamamos; y que, por último, previo los trámites de estilo, se sirva Ud. decretar que deben restituirse a nuestro pueblo las tierras de que se trata. Advertimos que aunque de momento no tenemos la facilidad de presentar los títulos que acreditan nuestra propiedad sobre las tierras cuya devolución solicitamos, podremos exhibirlos con posterioridad, aunque ello no es necesario, pues siendo un hecho público el de que hasta el año pasado estuvimos poseyendo pacíficamente las tierras en cuestión, es inútil comprobar nuestros derechos con las mercedes auténticas, toda vez que aun por prescripción positiva nos pertenecen las tierras relacionadas, ya que las hemos poseído comunalmente desde hace más de doscientos años. — Protestamos lo necesario. Acoxcatlán Hidalgo, 10 de abril de 1923. Nombramos representantes comunes a los CC. Manuel Sánchez, rúbrica. — Sotero Cano, rúbrica. Willebaldo Santiago, rúbrica. — Odilón Vargas, rúbrica. Andrés Martínez, rúbrica. José Reyes no sabe firmar. Agustín Ciriaco, rúbrica. Ernesto Villegas, rúbrica. Ambrosio Bautista no sabe firmar. Ciriaco Bautista no sabe firmar. Carlos Villegas, rúbrica. Manuel Atilano no sabe firmar. Silvestre Bustos no sabe firmar. Agustín Santiago no sabe firmar. — Mateo Hernández no sabe firmar. Nicolás Cano no sabe firmar. Enrique Martínez no sabe firmar. Santona Santiago no sabe firmar. — Juan Hernández, rúbrica. Tomás Sánchez, rúbrica. José Juan, no sabe firmar. — Polito Martínez no sabe firmar. José Esteban, Francis-

co Arellanos, Lino Bautista, Patricio Reyes, Inocencio Bautista, Agustín Alonso, Tomás Cano, Proceso Ciriaco, Francisco Martínez, Rosendo Hernández, rúbrica. Alberto Martínez N. S. F. José Mateo, N. S. F. Abundio Rosales, rúbrica. Jacinto Ignacio N. S. F. Donato Ventura, rúbrica. José Mateo N. S. F. Julián Arellanos, rúbrica. — José Pedro N. S. F. — Eusebio Santos N. S. F. — Antonio Suárez N. S. F. Epigenio Pedro N. S. F. Agapito Ciriaco N. S. F. Amancio Ciriaco N. S. F. — Longino Trinidad, rúbrica. Manuel Hernández N. S. F. Germán Austria N. S. F. Manuel Bautista N. S. F. — Melitón Bautista N. S. F. — Esteban Bautista N. S. F. José Hernández N. S. F. Faustino Hernández N. S. F. Pascual Moreno N. S. F. Eduardo Esteban N. S. F. José Gabriel N. S. F. Eleuterio Martínez, rúbrica. Amancio Martínez, rúbrica.

Como hasta el día de la fecha se acreditó la personalidad del representante del pueblo, con la misma (fecha) quedó instaurado expediente respectivo. Notifíquese y tórnese al primer Vocal. Así por unanimidad lo acordó la C. L. A. en sesión de hoy Pachuca noviembre 27 de 1923. O. B. Santander rúbrica. P. del Corral rúbrica. Luis H. Donat rúbrica. F. N. Isunza rúbrica.

El ciudadano Samuel Rico Córdova Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo CERTIFICADA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de 'ACOXCATLAN'. — Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927. Samuel Rico Córdova. 5-1

5522

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. — Jun. 11 Rego. número 1018. — Mayo 25 1921. — Remítase a la Comisión Local Agraria para los efectos de la ley relativa. — Dígase al trámite. — Azuara. — Corral. Rúbricas. — Otro sello que dice: Juzgado Auxiliar de Tepatepec. — Al centro: Fomento Registrado bajo el número 1279 del libro respectivo.

C. Gobernador del Estado de Hidalgo — Los que subscribimos originarios y vecinos del pueblo de "TEPATEPEC" del Municipio de Mixquiahuala, ante Ud. con todo respeto venimos a exponer: Que siendo la mayor parte de los vecinos de este pueblo agricultores y careciendo de las tierras suficientes para poder dedicarnos a la agricultura y poder satisfacer nuestras necesidades más elementales: venimos a solicitar por su conducto que se inicie ante la Comisión Local Agraria del Estado, el expediente respectivo de Dotación, para los fines que hemos expresado. — Protestamos lo necesario. — Tepatepec, a 11 de mayo de mil novecientos veintiuno. — Hipólito Cruz, Manuel Camacho, Román Rivero, Marieto Cruz, José Cruz, José Pérez, Ricardo Aguilar, Juan González Serrano, Luciano Percasteguí, Perfecto Percasteguí, Juan Mendoza, Lorenzo Ortega, Fortunato Fernández, José Juárez, Nabor Jiménez, Sebastián Angeles, Sebastián Pérez, Jesús Pérez, Andrés Aguilar, Epitacio Pérez, Eugenio Pineda, Carlos Lugo, Manuel Arteaga, Fermín Lugo, Marcelo Reyes, Perfecto Aguilar, Agustín Percasteguí, José Ma. Aguilar, Eligio Moreno, Felipe Pérez, Gonzalo Paredes, Juan Conzález, Marcelino Aguilar, Cutberto Juárez, Silviano Pérez, Francisco González, Praxedis Mendoza, Dionisio Moreno, Severino Reyna, Basilio Moreno, Urbano Delgado, Germán Pérez, Enrique Barrera, Pedro Aguilar, Agustín Aguilar, Víctor Aguilar, José Acosta, Felisicimo Moreno, Eugenio García, Timoteo Delgado, Lucio Aguilar, Agustín Cruz. — Rúbricas.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, CERTIFICADA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original que obra en el expediente de Tepatepec. — Pachuca de Soto, 11 de mayo de 1927. — Samuel Rico Córdova. 5-1

5528

Al margen un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 3514. . . . de 1922. Junio 5 926. —Tómese copia y original remítase a la C. L. Agraria para los efectos. —C. Castelán. Rúbrica. —Al centro: C. Gobernador del Estado. —Pachuca. Hgo. —Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la rancharía de "Maxthá", Distrito y Municipio de Huichapan, ante usted, con el debido respeto exponemos: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 eleva al carácter de Constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten. —Que la rancharía de Maxthá que poseamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una rancharía sumamente pobre en terrenos como consta en el padrón adjunto; muchos pobres viven sin casa propia y como todo el vecindario tiene un número regular de hijos carecemos por completo de todos los principales elementos en virtud de la estrechez en que se encuentra nuestra rancharía por tanto, a Ud. C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para la rancharía de Maxthá la dotación de tierras ejidales. —Segundo. Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestra rancharía. —Tercero. Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad. —Cuarto. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses, que fija el artículo 3º del Decreto del 17 de abril de 1922 y. Quinto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa del señor Francisco García Trejo en Huichapan donde recibiremos notificaciones. —Las fincas que colindan con nuestra rancharía son el Rancho de "San Isidro" de la propiedad de herederos del finado Jesús Badillo, domiciliados en Ixmiquilpan, y la Hacienda de Yonthé de la propiedad del señor Eduardo y Antonio Suárez. —Sufragio Efectivo. No Reelección. —Rancharía de Maxthá, mayo 22 de 1926. —Presidente, Atanasio Rubio. Rúbrica. —Tesorero, Antonio Rubio. Rúbrica. —Secretario, Atanasio Rubio. Rúbrica. —Secretario, José Méjia. Rúbrica. —Suplente y Representante, Venancio Martínez. —Rúbrica.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Maxthá. —Samuel Rico Córdova. 5-1

5830

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 9522 9523 dic. 20 de 1922. —Diciembre 20-922. —Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya lugar. —Dígase el trámite. —Azua. Rúbrica. —Cump con Of. 302 y 303. — Otro sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Pachuca. Ene. 22. Reg. Número 93. FOMENTO. Registrado bajo el número 7025 del libro respectivo. (Dirección) Alfajayucan Hgo. —Alberto R. González para entregar a Juan G. Mejía. —Al centro: C. Gobernador Constitucional del Edo. de Hgo. Pachuca. —El que suscribe, originario y vecino del pueblo de San Lucas del Municipio de Alfajayucan ante Ud. respetuosamente expongo: Que encontrándose en condiciones bien difíciles los vecinos de este lugar, para poder subvenir a sus necesidades más apremiantes, por virtud de carecer de tierras de labranza a Ud. me dirijo Señor Gobernador, para suplicarle que por su respetable conducto se sirva tomar en consideración lo precario de nuestra situación y acordar de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, se dote a nuestro pueblo de los ejidos necesarios los cuales se deberán tomar de las tierras de la Hacienda de Golondrinas, con lo que recibiremos los beneficios que otorgan las le-

dispensables elementos de vida para sus moradores. —Protesto a Ud. lo necesario. —San Lucas Alfajayucan, diciembre 16 de 1922. —Representante, Juan G. Mejía. Rúbrica.

Acuerdo. —Pachuca de Soto, enero 22 de 1923. —Para tratarse en la próxima junta. —El Presidente, Joaquín Furlong. Rúbrica.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "San Lucas". —Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927. —Samuel Rico Córdova. 5-1

5833

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Pachuca, Sept, 8 Reg. Número 1742. — Sept. 10 de 1921. Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que halla lugar. Dígase el trámite. Azua. Rúbrica. Cumplido Núms. 5033 y 5032, Sept. 29 1921. — A su expediente. Por A. del Presidente. Rúbrica. —FOMENTO. Registrado bajo el número 2971 del libro respectivo. Al centro: Membrete que dice: CONGRESO DE LA UNION. —Correspondencia Particular de los Ciudadanos Diputados. México. C. Gobernador Constitucional del Edo. de Hgo. Pachuca. Habiendo sido nombrado representante del Municipio de San Bartolo Tutotepec, cuyo comprobante se encuentra en la Comisión Local Agraria, he de merecer a Ud. dé sus respetables órdenes a fin de que se haga lo necesario, según la ley de la materia, para que sean devueltas a los vecinos del mencionado Municipio las tierras y montes de que fueron despojados el año de 1892 por los dueños de las Haciendas de Apulco y Santiago en el deslinde que preconcebidamente hicieron con el objeto de apoderarse en esta forma de los terrenos del pueblo; pero si hubiere en este sentido dificultad alguna, solicito que sin perder estos derechos, se les dote mientras tanto a los vecinos de la Cumbre, de los terrenos necesarios para su cultivo. Protesto a Ud. mi atenta consideración. México, 6 de Septiembre de 1921. F. López Soto. Rúbrica. Un sello que dice Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. —Pachuca, Oct. 4 Reg. Núm. 1934.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "San Bartolo Tutotepec". Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927. —Samuel Rico Córdova. 5-1

5836

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5494 5495 septiembre 29 de 1923. —Sep. 14-923. Original a la Comisión Local Agraria para su tramitación y resolución conforme se lo dispuso en el artículo 27 de la Constitución y Ley del 5 de enero de 1915. —Azua. Rúbrica. —Al Centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca. —El que suscribe representante del pueblo de Gilo del Municipio de Juárez Hidalgo, Distrito de Meztlán. Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto comparece y expone: Que en vista de las facultades que me concede el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional, solicita de Ud. con todo respeto dotación de ejidos para cubrir las necesidades de este pueblo, ya que los terrenos que actualmente poseén les son enteramente insuficientes para llenar sus más imperiosas necesidades, debiendo tomar las tierras del punto de "Tejacatla" propiedad del

Sr. Abraham Badillo, por lo que: A Ud. C. Gobernador, pedimos acuerde de conformidad esta nuestra solicitud por ser de justicia, con lo que beneficiará a uno de tantos pueblos que gimen en la esclavitud. Protesto a Ud. la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Gilo, Agosto 23 de 1923.—Mariano Badillo. Rúbrica.

En atención a que ya se recibió la información del Ejecutivo, acerca de la categoría política del poblado solicitante; instáurese con esta fecha el expediente de dotación respectivo, cuya ponencia se confiere al C. tercer Vocal para que emita dictamen dentro del plazo que marca la ley comuníquese lo anterior al C. Representante del pueblo y al Ejecutivo del Estado enviando a éste copia autorizada de la solicitud para que se sirva ordenar su publicación en el "Periódico Oficial".—Así por unanimidad de votos lo acordó la Comisión Local Agraria, en sesión efectuada el día 15 de abril de 1923.—Doy fé el Srío., Simón Ruiz Morelos rúbrica.—P. del Corral rúbrica.—J. Naranjo Solares rúbrica.—Luis H. Donat rúbrica.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Gilo.—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—Samuel Rico Córdova. 5 1

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 1420 Marzo 11 de 1926.—Marzo 4-926.—Original a la C. L. Agraria —Matías Rodríguez. Rúbrica.—J. M. Delgado. Rúbrica.—Al centro: FOMENTO. 888.—Pueblo. censo 1921-101-99 200. —Registrado bajo número 814 del libro respectivo.— Los suscritos vecinos del pueblo de Mimiahuaco Municipio y Distrito de Zacualtipán Hgo, ante Ud. con el debido respeto venimos a exponer que: 1º—Careciendo de tierras nuestro pueblo se acoge a los beneficios de la ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución Federal, por lo que hacemos la solicitud de dotación señalando como fincas afectadas los ranchos que se encuentran dentro de los linderos del pueblo que son: El Rancho de Chicomacaco que posee aproximadamente 400 hectáreas de tierras de distintas clases y las está poseyendo el señor Melesio García que vive en Sonsonapa Estado de Veracruz, y el rancho Ystacotla que posee aproximadamente 350 hectáreas y es propiedad de Encarnación González, y vive en el rancho de Aostoco y el rancho del tomate que posee aproximadamente 200 hectáreas de terreno labrables, propiedad de Melesio Córdova vecino de Zahuastipan y ahoy vive en el mismo rancho y el rancho de Pahuatitla que posee aproximadamente 400 hectáreas de tierras de distintas clases y las están poseyendo los Sres. Graciano González y Jesús Mauricio y Pablo Angeles, vecinos de Carpinteros. 2º—El padrón de vecinos que tienen necesidad de tierras ejidales carecen de ellas en lo absoluto de las mismas o por no tenerlas en cantidad suficiente, arroja el número de sesenta y cinco vecinos como se comprobará en su oportunidad. 3º—Como creemos estar dentro de la ley y juzgamos de justicia la concesión de tierras solicitamos a Ud. C. Gobernador pedimos se sirva: (A.) Turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Local Agraria para los fines consiguientes. (B) Se sirva declarar de conformidad con los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente, que la categoría política de la entidad solicitante es la de Pueblo. (C) Se ordene desde luego la instauración del expediente respectivo, recordando a la H. Comisión Local Agraria que dispone del término de cuatro meses para substanciarlo y dictaminarlo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 3º de la Ley de 17 de abril de 1922.—Seguros de que se acordará de conformidad nos es grato protestar

las muestras de nuestra atención y respeto. Firmando al presente los que supieron hacerlo y apareciendo en lista los que no supieron.—José Ortega, rúbrica. Anastasio Ortega, rúbrica. Lista de personas que no saben firmar. Juan Reyes, José Meneses, José Modesto, José Leonardo, Juan Nicolás, Tomás Martínez, Leocadio Ortégá, Juan Ocoteño, Manuel Morales, Agustín Dionisio, Francisco Martínez, Domingo Jesús, Alonso Morales, Jesús Romero, Juan Bautista, Manuel Calvario, José Morales. Miguel Dionisio, Domingo Santos, Prisciliano Larios, Felipe Larios, José Vidal, Luis Hernández, Alfonso de la Cruz, Juan Pascual, Nicolás Gaspar. Juan de la Cruz, José Gaspar, Domingo Hernández, José Ahueretio, Guadalupe Hernández, Victorio Hernández. Jacinto Ortega, José Procopio, Leopoldo Nochebuena. José Escamilla, Encarnación Escamilla, Nicolás Vega, Ahuretio Morales, Dionisio de la Cruz, Vidal Santos, Baldomero Hernández, Domingo Cruz, Tomás Santos, Hilario Galván, Antonio Escamilla, María Jesús Hernández, María de Jesús Hilarios, María Isidra María Morales, Juana, María Julia Galván, María Guadalupe Ortega, María Pascuala, María Cristina Reyes, María Francisca Hernández, María Anita, María Juana Aleja; Por los que no supieron firmar lo hace con su autorización el Juez Auxiliar del pueblo del mismo nombre el día 12 de del mes de febrero de 1926.—El J. A. José Gaspar, no se firmar.—Un sello que dice: Juzgado Auxiliar de Mimiahuaco.—C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Mimiahua-co".—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—Samuel Rico Córdova. 5 2

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria

Al margen un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 58 enero 6 de 1923.—enero 5-923. Para acordar lo conveniente se hace necesario que justifique primero su personalidad. A Azuara. Rúbrica. una firma ilegible. Otro sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Pachuca. - Feb. 17 Reg. número 294.—Fomento. Registrado bajo el número 8016 del libro respectivo. Al Centro: C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca. Yo Trinidad Ruiz, por sí y en representación de los vecinos del pueblo de Malila del Distrito de Molango, comparecemos ante usted de la manera más respetuosa a exponer lo siguiente: desde hace varios años que el señor Miguel Varela y el señor Tomás Posada, dichos señores nos despojaron de unas fracciones de terrenos que correspondían a la comunidad del mencionado pueblo de Malila, por tanto que: ante Ud. C. Gobernador vengo a solicitar dotación de ejidos conforme a la ley de 6 de enero de 1915, y artículo 27 de nuestra carta magna, firmada en la Ciudad de Querétaro y conforme el Reglamento Agrario de fecha 17 de abril de 1922, que da derecho a solicitar tierras a todos los mexicanos de la República. A Ud. C. Gobernador pido en nombre de mis representados se nos dote de tierras sobre las fincas de sucesión Varela y Posada que tienen su domicilio en el distrito de Meztlán de este Estado, esperamos sea acordado de conformidad mi solicitud que hago en nombre de mis representados y de esa manera tengamos nuestra verdadera Patria chica Sin más le anticipo mis agradecimientos protestándoles una vez más mis más profundos respetos.—Malila 30 de diciembre de 1922. Trinidad Ruiz, por no saberlo hacer lo hace con mi autorización. Concepción Nájera rúbrica.—Dirección 8º de Guerrero número 83 interior 14 Ciudad. Al dorso: Hablándose recibido hasta el día de la fecha los documentos que acreditan que el Representante del pueblo cumplió con el artículo 2º del Reglamento Agrario, instáurese con fecha de hoy el expediente respectivo, confirmando se la promoción al Ciudadano Primer Vocal.—

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la instauración del expediente, enviándole una copia autorizada de la solicitud de tierras para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Propóngase al Ejecutivo del Estado los candidatos para integrar el Comité Ejecutivo. Pídase al Delegado de la Comisión Nacional Agraria, gestione que el pueblo elija su Comité Administrativo. Así por unanimidad lo acordó la Comisión Local Agraria en sesión de la fecha. Pachuca, mayo 26 de 1923. Doy fé. O. B. Santander. Rúbrica. P. del Corral. Rúbrica. Luis H. Donat. Rúbrica. — F. N. Isunsa. Rúbrica

El Ciudadano Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Malila". Pachuca de Soto, Mayo 20 de 1927. — Samuel Rico Córdoba. 5-2

Al márgen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al márgen: — Marzo 4-926. — Original a la C. L. M. — Matías Rodríguez. — Rúbrica. J. M. Delgado. — Rúbrica. — Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 1419, Marzo 11 de 1926 — Al Centro. Fomento. — 886. — Tetzimico, Pueblo. Censo 1921-52-58-110 Registrado bajo el Núm. 813 del libro respectivo. — Los suscritos vecinos del Pueblo de Tetzimico, Municipio de Zacualtipán, Distrito del mismo nombre ante Ud con el debido respeto comparecemos y exponemos que: 1º Careciendo de tierras nuestro pueblo se acoge a los beneficios de la Ley de 6 de enero de 1915 y del Art. 27 de la Constitución Federal, de la República por lo que hace la solicitud de dotación señalando como predios afectados que colindan con el pueblo son los siguientes: El Rancho de Huismilota de la propiedad del C. Nabor Centeno que posee aproximadamente 400 hectáreas de tierras de distintas clases y las está poseyendo el Señor Nabor Centeno y vive en Jalapa, dicha dotación la pedimos conforme a los linderos anteriores por ser terrenos que invadidos por el Jefe Político de aquella época. 2º El Padrón de vecinos que tienen necesidad de tierras ejidales por carecer en lo absoluto de las mismas, o por no tenerlas en cantidad suficiente, arroja el número de (30) como se comprobará en su oportunidad. 3º Como creemos estar dentro de la Ley y juzgamos de justicia la concesión de tierras, solicitamos, a Ud C. Gobernador, pedimos se sirva: A. — Turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Local Agraria para los fines consiguientes. B. — Se sirva declarar de conformidad con los Arts. 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente que la categoría Política de la Entidad solicitante es la de Pueblo. C. — Se ordene desde luego la instauración del expediente respectivo, recordando a la H. Comisión Local Agraria que dispone del plazo de cuatro meses para sustanciarlo y dictaminarlo de conformidad con lo prescrito por el Art. 3º de la Ley de 17 de abril de 1922. — Seguros de que se acordará de conformidad nos es grato protestar las muestras de nuestros respetos firmando de conformidad todos los que supieron hacerlo apareciendo en lista todos los que no supieron hacerlo. — Virginio Centeno. Rúbrica. — Arcadio Centeno. Rúbrica. — José Ortega, Jacinto Godínez, Jesús Jiménez, Nicolás Jiménez, Julián Hernández, Vicente Cirilo, Román Reyes Enrique Reyes, Cirino Nogales, Jesús Nogales, Juan Nogales, Juan Portilla, Aristeo Portilla, Laureano Hernández, Juventino López, José Lorenzo, Francisco Hernández, Alejandro Ortega, Francisco Godínez, Juan Godínez, Miguel Simón, Juan Villegas, José Cordero, Elpidio Cordero, Tranquilino Reyes, Franco Reyes, Leonor Reyes, Carmen Centeno, Juan Godínez, María Petra Ortega, Ma. Luz Villegas, Ma. Rosa Ortega, Ma. Bartola Silva, Ma. Vicenta Hernández, Ma. Jesús Nogales, Ma. Trinidad Ortega. — Por los que no saben firmar lo hace, a ruego y encargo el C. — Yo Juez Auxiliar del Pueblo de Tetzimico, Certifico que las firmas

y nombres que calzan la presente son vecinos y originarios de este pueblo. — Febrero 17 de 1926. — Francisco Godínez, no se firmar. — Al C. Gobernador del Estado. — Pachuca, Hgo. — Sello que dice: — JUZGADO AUXILIAR — Tetzimico, Zacualtipán, Hgo.

El C. Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Edo. de Hgo. — Certifica: que la presente es copia del original, debidamente compulsada. — Pachuca de Soto, Mayo 20 de 1927. Samuel Rico Córdoba. 5-2

Al márgen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al márgen un acuerdo que dice: Nov. 6 de 1925. — Tómese nota de su contenido y remítase a la C Local Agraria para los efectos a que haya lugar. — Lauro Alburquerque. Rúbrica. — J. M. Delgado. Rúbrica. — Al centro: Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 6069 y 6070. — Novbre. 7 de 1925. — Una rúbrica. — C. Gobernador del Estado. — Pachuca, Hgo. — Los suscritos, mexicanos, campesinos y vecinos de la ranchería de Jagüey de Téllez, jurisdicción del Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente comparecen para exponer lo siguiente: Que careciendo de tierras para subvenir a sus necesidades y que siendo el cultivo de la tierra el único medio de arbitrase la vida, piden, de conformidad con el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 constitucional, Dotación de Ejidos, sobre el latifundio limítrofe de la precitada ranchería y conocido con el nombre de "Matilde", cuya superficie territorial es inmensa y sus dueños, que actualmente viven en el extranjero, tienen, mediante el sistema de representantes una especie de tiranía en los habitantes circunvecinos, quienes han intentado adquirir un pedazo de tierra en venta, pero el egoísmo de estos dueños o quizás de sus representantes, ha llegado al grado de considerar a los vecinos mencionados como extranjeros en la misma tierra que por muchos años y bajo conceptos diferentes han trabajado, con la esperanza de resolver un día su condición económica, pero todo ha sido inútil; en consecuencia y dado el noble espíritu de los preceptos de que se ha hecho mérito, esperan los suscritos, se sirva ordenar a su Cuerpo Consultivo o sea la Comisión L. Agraria, inicie el procedimiento y se designen ingenieros que sobre el propio terreno rindan los informes que se expresan en la circular número 15 de la materia. — Dentro de la mejor forma democrática, los peticionarios han designado como su representante agrario al señor David Meneses, vecino de la misma ranchería, para que con este carácter gestione todo lo que conforme a derecho proceda, hasta obtener el fallo presidencial. — Protestan a usted su atenta y distinguida consideración. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — Jagüey de Téllez, 31 de octubre de 1925. — Representante. David Meneses. Rúbrica. — Pablo Meneses, Adalberto Meneses, Bardomino Meneses, Mateo Meneses, José Olvera, Liborio Meneses, Rosalío Hernández hijo, Pedro Meneses, Pedro León, Herminio Meneses, Antonio González, Nemorio Meneses hijo, Florentino Meneses, Luis Meneses, Hermelindo Meneses, Prudencio Ortiz, Gerónimo Meneses, Cleofas Meneses, Rústico Meneses, Leonardo Vázquez, Miguel Meneses, Alfredo Castañeda, Apuleyo Meneses, Baldomero Meneses, Trinidad Olivares, Efrén Meneses, Pablo Ramírez, Ismael Meneses, Ageo González, Carpofofo Meneses, Senen Meneses, Gerónimo León, Bertoldo Hernández, Alberto Medina, Irineo Meneses, Valerio Vargas, Tomás Meneses hijo, Simeon Meneses, Lino Farías, Ventura Meneses, Alvaro Meneses, Graciano Meneses, Alvaro Roldán, Juan Cabrera, Librado Meneses, Quirino Suárez. — Al márgen un sello que dice: Juzgado Conciliador de Téllez, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, República Mexicana. — Doy fé. Juez 2º Conciliador, Valerio Vargas, Rúbrica. — Lista de los CC. Jefes de familia que por no saber firmar, se limitan a dar su consentimiento para que

su nombre aparezca al calce de esta solicitud por ser ellos solicitantes de tierras ejidales, conforme, con nuestra actual legislación.—Asunción León. Manuel León, Florentino León, Felipe Vázquez, Natalio Elizalde, Filiberto Meneses, Arcadio Garnica, Rafael Bautista, Pablo Bautista, Carlos Islas, Inés Islas, Rosalío Hernández, Felipe Meneses, Porfirio Rosales, Martín Zerón, Crisóforo Canales, Pablo Canales, Faustino Gómez, Leobardo Vázquez, Margarito Franco, Justino Dosta, Genaro Dosta, Dionisio Domínguez, Darío Canales, Manuel Canales, Juan Vázquez hijo, Ignacio Meneses, Raymundo Meneses.—Jagüey de Téllez, noviembre 5 de 1925.—Valerio Vargas, Juez Conciliador de la Ranchería de Jagüey de Téllez, Certifico, que las firmas que calzan esta solicitud y que están en fojas útiles, son buenas y puestas de puño y letra de sus dueños, a entera voluntad, así como la lista de Ciudadanos que en la segunda foja útil se anota fué puesta por la expresada voluntad de los interesados así mismo me consta que unos y otros son vecinos de esta Ranchería.—Doy fé. Juez 2º Conciliador, Valerio Vargas. Rúbrica.—Un sello que dice: Juzgado Conciliador de Téllez, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, República Mexicana.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel sacada del original que obra en el expediente de Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.—Pachuca de Soto, a 4 de mayo de 1927.—Samuel Rico Córdova. 5-2

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen una estampilla por valor de cincuenta Centavos debidamente cancelada. Chapula diciembre 25 de 1921.—José Martín no se firmar.—Dic. 28 de 1921 Original a la Comisión Local Agraria para su tramitación conforme a la Ley de 6 de enero de 1915 de la Constitución General.—A. Azuara. Rúbrica.—C. Castelán Melo. Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Pachuca. Ene. 5 Registro de entrada número 20.—Al Centro:—Los que subscribimos vecinos del pueblo de Chapula Municipalidad de Tianguistengo, Distrito de Zacuatlipán ante Ud. con el debido respeto exponemos que desde tiempo inmemorial hemos estado en quieta y pacífica posesión de los terrenos que forman el ejido del pueblo, que con motivo de las adjudicaciones y para legalizar nuestra propiedad comisionamos a los señores Alonso Larios, Nicolás Hernández, José García y José Ramírez para hacer el denuncia siguiendo la explotación de estos terrenos en comunidad, que los sucesores de estos señores abusando de la confianza que depositamos en sus padres, han hecho valer sus títulos despojándonos de nuestra propiedad, haciendo que gran parte de los vecinos tengan que emigrar en busca de trabajo, en vista de que todas nuestras tierras han quedado acaparadas por dos o tres vecinos que el actual Gobierno tiene entre sus postulados el de restituir a los pueblos, los terrenos de que han sido despojados.

A Ud. Ciudadano Gobernador pedimos nos tenga por presentados en demanda de justicia ordenando nos sean devueltas nuestras propiedades.—Protestamos a Ud. nuestra atenta consideración y respeto.—Chapula diciembre 25 de 1921.—José Martín no se firmar, José Ramírez no se firmar, Florencio Morales no se firmar, Manuel Cruz no se firmar, José Reyes no se firmar, Manuel Reyes no se firmar, Tiburcio Anastasio no se firmar, Juan Nicolás Anastasio no se firmar, Nicolás Larios no se firmar, Maximino Marcos no se firmar, Juan Pamuseno no se firmar Modesto Ramírez no se firmar, Miguel Pascual no se firmar, Fernando Sánchez no se firmar, Antonio Reyes no se firmar, José Arenas no se firmar, Juan Tomás no se firmar, Máximo Hernández no se firmar.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secreterio de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo Certifica:

que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Chapula".—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1927.—Samuel Rico Córdova. 5-2

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo. Pachuca. Nov. 26 Rego. número 2407. Nov. 15 921. Remítase original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya lugar. Dígase el trámite.—Azuara. Rúbrica.—Corral. Rúbrica.—Al centro Fomento Registrado bajo el número 4219 del libro respectivo.—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. Presente.—Herminio Olguín, mayor de edad y señalando la Cámara de Diputados del Estado para recibir contestaciones, ante Ud. con todo respeto expongo: Primero.—Que con esta fecha he recibido procedente del pueblo de San Juan Tepa, Municipio de Mixquiahuala, Distrito de Actopan, una acta que los vecinos de aquel lugar levantaron el día 5 de septiembre del presente año, por la cual tuvieron a bien designarme su Representante para que a su nombre gestione la adquisición de tierras por vía de dotación, y cuyo original tengo el honor de adjuntar al presente con objeto de que si Ud. lo tiene a bien se sirvan acreditarme con el carácter que los vecinos del pueblo de San Juan Tepa, ya mencionado, me han designado y una vez tomada razón de dicho documento, me sea devuelto para que me sirva de credencial ante las autoridades a quienes fuese necesario presentarme.—Segundo. Que teniendo en cuenta las necesidades del vecindario del pueblo de San Juan Tepa, las cuales son por mí bien conocidas, pues recibí un año y meses muy cerca de aquel lugar, y por otra parte atendiendo a los justo deseos de sus habitantes de obtener un pedazo de tierra para cultivo de que tanto necesitan, ante Ud. Ciudadano Gobernador, hago formal solicitud en nombre de mis representados de las tierras que sean necesarias por vía de dotación al pueblo ya referido, para lo cual invoco la bienhechora ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución Política de la República encareciendo a Ud. se digne iniciar el expediente respectivo.—Es gracia que espero recibir y que con lo necesario protesto.—Pachuca de Soto, noviembre 5 de 1921.—Herminio Olguín. Rúbrica.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo CERTIFICA: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "San Juan Tepa".—Pachuca de Soto, mayo 11 de 1927.—Samuel Rico Córdova 5-2

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Cumplido este acuerdo número 2580 abril 23 de 1926.—Abril 21 1926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A.—Matías Rodríguez.—C. Castelán Melo.—Rúbricas.—Al centro: Fomento Registrado bajo el nú.

mero 285 del libro respectivo.—Los suscritos vecinos del pueblo de Jalapa y congregaciones, Conquexla, Chinaucahual, del Municipio y Distrito de Zacualtipán ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos que: 1º Careciendo de tierras nuestro pueblo se acoge a los beneficios de la ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 de la Constitución General, por lo que hacemos la solicitud de dotación, señalando como predios afectados que colindan con el poblado son los siguientes que son los terrenos del mismo pueblo y que fueron invadidos por los jefes políticos y que actualmente los poseen los del Estado de Veracruz por lo que dicha dotación la pedimos conforme a los linderos que siempre ha reconocido nuestro pueblo desde tiempos muy antiguos según documentos y linderos anteriores —2º El padrón de vecinos que tienen necesidad de tierras ejidales por carecer en lo absoluto de las mismas o por no tenerla en cantidad suficiente, arroja el número de 189 como se comprobará en su oportunidad. —3º Como creemos estar dentro de la ley y juzgamos de justicia la concesión de tierras, solicitamos a Ud. O. Gobernador pedimos se sirva.—(A) Turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Local Agraria para los fines consiguientes.—(B) Se sirva de clarar de conformidad con los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente que la categoría de la entidad solicitante es la de Pueblo —(C) Se ordene desde luego la instauración del expediente respectivo recordando a la H. Comisión Local Agraria que dispone del término de cuatro meses para sustanciarlo y dictaminarlo de conformidad con lo prescripto por el artículo 5º de la Ley del 17 de abril de 1922. Seguros de que se acordará de conformidad nos es grato protestarle las muestras de nuestra atención y respetos firmando la presente los que supieron hacerlo, apareciendo en lista los que no supieron.— Juez Auxiliar, Martín Tlalziutla no se firmar.—Prócoro Guzmán, rúbrica.—Felipe Zenteno, rúbrica.—José Galván no sabe firmar, Juan Galván no sabe firmar, Erlindo Zenteno rúbrica José Alaguno no sabe firmar, Juan B. Alaguno, rúbrica, Juan Bautista, rúbrica, Eduardo Ortega, rúbrica, Agapito Angeles, rúbrica, Refugio García, rúbrica, Doroteo Zenteno, rúbrica, Isauro Jiménez, rúbrica, José Tonatixco no sabe firmar, Bentura Tonatixco no sabe firmar, Martín Alaguna no sabe firmar, Bartolo Mayorga rúbrica, Amado Grez rúbrica, Trinidad Cordero rúbrica, Marciano Cordero rúbrica, Antioco Montiel rúbrica. Lista de las personas que no saben firmar: Francisco Hernández, Antonio Hernández, Arcadio Hernández, Alberto Hernández, Juan Diego Hernández, Juan Antonio, Félix Francisco Hernández, Francisco Hernández, Juan Domingo, José Remigio, Juan Bautista, Luis Hernández, José Nicolás, Juan Nicolás, Juan Alonso, Juan Agustín, José Santiago, Juan Bautista, Juan Diego, Juan Nicolás, José Bautista, Juan Nicolás, Juan Martín, Juan Alonso Hernández, Juan Agustín Felipe, Martín Toribio, Juan Lucas, José Bautista, Juan Nicolás, José de Cruz, Juan Bautista, Juan Nicolás, Juan Domingo, Juan Domingo, José Luis, José de la Cruz, Juan Martín, Juan Monsorrato, José Luis, Epitasio Martínez, José Hilario Martínez, José Manuel, Francisco Paredes, José de la Cruz, Pablo

Guallacapa, Alonso Hernández, Juan Isiloto, Amado Juan, Juan Chiagnal, Juan Alonso y Juan Alonso, José de la Cruz, Nicolás Tolentino, Juan Tomás, Juan Martín Benito, Serafín Hernández, Francisco Hernández, Juan Lorenzo, Juan Bautista, Juan Pablo, Bartolo Aguacatilla, Juan Gueguetla, Félix Xoloapa, José Xoloapa, Pascual Orozco, Carmen García, Teodoro Garrido, Procopio Garrido, José Ma. Garrido, Juan Chino, Francisco Hernández, Juan Bravo, Damian Bravo, Ramón Bravo, Nicolás Hotla, Pomposo Escamilla, Domingo Tolentino, Nicolás Tolentino, Nicolás Hiquito, Alonso Tolentino, José Luis, Luis Jiménez, Florentino Luis, Román Tolentino, Nicolás Ríos, Benito Ríos, Antonio Ríos, Seberino Ríos, José Quedito, Juan Quedito, Eustasio Camilo, Izauro Camilo, Primitivo Silva, Crescenciano Silva, Francisco Tepetzintla, Juan Cayetano, Domingo Juan, Pedro Tepetzintla, Santiago Tepezintla, Francisco Tepezintla, Felipe Ottacomul, Bartolo Tacuapa, José Diego, Juan Diego, José Texacalixpa, Selestino Flores, Ignacio Flores, Cruz Capulixpa, José Hicito José Brigido, Agustín Soquiaco, Juan Limontsiutla, Máximo Ystacapa, Antonio Limontsiutla, Jesús Mendoza, Domingo Mendoza, Pablo Aguatepec, Ramón Aguatepec, Lucas Tlacomulti, José Mariano, Jacinto Tetelolco, Manuel Flores, Serafín Centena, rúbrica.—José Bautista, rúbrica.—José Hernández, rúbrica.—Jesús Leyva, rúbrica.—José Ramírez, rúbrica.—Abel Guzmán, rúbrica.—Juan Montiel, Francisco González, Gorgonio Montiel, Soledad González, Juan Cortés, Arcadio Tlalziutla, Domingo Tlalsila, Alonso Tlacomol, Juan Ríos, José Luis, Pedro Chatipa, Ramón Gueycalco, Felipe Osorio, Ermelindo Montiel, José Pieta, Carmen Zenteno, Martín Alaguna, José Alaguna, José Tlallacapa, José Octaviano, José Puente, Emilio Puente, Juan Galván, Bartolo Aguacatilla, Antonio Aguacatilla, Juan Pilar, José Limón, Nicolás Felipa Francisco de la Cruz, Refugio Tlamalla, Martín Tlamalla, Seberino Tlamalla, Melitón Rojas, Martín Capulixpa, Carmen García, Alberto Osorio, Miguel Allendez, Manuel Tlamapa.—Yo Juez Auxiliar del pueblo de Jalapa del Municipio y Distrito de Zacualtipán. Certifico que las firmas y nombres que calzan la presente son de los vecinos y originarios de este pueblo: Jalapa, marzo 25 de 1926.—Martín Tlalziutla no se firmar.

El ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original que obra en el expediente de Jalapa.—Pachuca de Soto, mayo 11 de 1927.—Samuel Rico Córdova. 5—3

Al margen señalamos domicilio: 8º Guerrero 81 int. 4.—Pachuca, Hgo.—Sept. 3 de 1923.—Para los efectos de la Ley Agraria vigente, remítase original a la Comisión Local Agraria juntamente con los documentos que se acompañan, informándose a la vez acerca de la categoría que tiene en la actualidad el Pueblo de SAN BARTOLOME, del Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande. Dígase el trámite. A. Azuara. Rúbrica.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 5242-5243 Sep. 4 de 1923.

Al centro: Fomento. Registrado bajo el número 7095 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Pachuca de Soto.

Los que suscribimos vecinos del Pueblo de "San Bartolomé" del Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, ante Ud. con todo respeto comparecemos y exponemos que: El Poblado en cuestión ha existido desde tiempo inmemorial, vegetando como simples jornaleros. En este Pueblo habitan como 80 jefes de familia, que constituyen el núcleo de cerca de 200 o más habitantes. Dichos jefes de familia carecen de tierras, y por ende viven en condiciones de extrema pobreza, por lo que el Pueblo de referencia vive estacionario y sin ninguna probabilidad de progreso. La única manera de conseguir que mejore nuestra situación, es acogiéndonos a los beneficios de la Ley de 6 de enero de 1915, pidiendo dotación de tierras ejidales. Para demostrar que ésta es factible, señalamos las tierras de la Hacienda de San Pedro Baquerías la que tiene más o menos como 60 000 hectáreas entre sembradura y cerril, siendo propietario el C. Lic. Trinidad Herrera que vive en la Ciudad de México. Señalamos también la Hacienda de San José Zoquitán que tiene según sabemos 18,000 hectáreas entre sembradura y cerril y cuya propietaria es la señora María Vega Vda. de Palma que vive también en la Ciudad de México. Las antes dichas haciendas colindan con el mencionado Pueblo de San Bartolomé.

Sencilla nuestra solicitud, suplicamos a Ud. que hallándola justificada y pertinente, la remita Ud. a la Comisión Local Agraria en el Estado, para su inmediata tramitación indicando al calce lo que a Ud. conste acerca de la categoría de este nuestro Pueblo, de conformidad con lo que previene el artículo 2º del Reglamento Agrario vigente, y de esa manera se nos dote de las tierras necesarias.

Protestamos a Ud. nuestros respetos.—San Bartolomé, a 15 de julio de 1923.

Acompañamos una acta del Comité Ejecutivo y otra de Representantes.

Luis Sánchez, Fidel Sánchez, Catarino Méndez, Ricardo Bazám, José Téllez Bazám, Silverio Serrano, Guillermo Téllez, Porfirio Bracho, Félix Bazám, (no sé firmar) José Velázquez, Concepción Sánchez, Francisco Cruz, (no se firmar) Crescencio Hernández (no se firmar), Porfirio Rueda, Abundio Bazám, Rafael Sánchez, Francisco Salazar, Cándido Borges.
—Rúbricas.

"Instáurese con esta fecha el expediente respectivo y pase al C. 2º Vocal para su estudio y dictamen en términos de Ley. Comuníquese el trámite al Rte. del Pueblo."

Así por humanidad lo acordó la Comisión Local Agraria en Sesión de la fecha.

Pachuca, 21 nov. 23.—O. B. Santander. Rúbrica. Luis H. Donat. Rúbrica.—P. del Corral. Rúbrica.

Samuel Rico Córdova Secretario, de la Comisión Local Agraria Certifica que: la presente es copia del original debidamente compulsada.

Pachuca de Soto, enero 12 de 1927.—Samuel Rico Córdova.

Al margen un sello que dice.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.—Set. 1º regº número 1830.—Septiembre 3-921.—Original a la Comisión Local Agraria, para los efectos de la Ley de 6 de enero de 1915. Dígase el trámite.—Azuara. Rúbrica.—Corral rúbrica.—Al centro: Fomento registrado bajo el número 2830 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca, Hgo.—Vicente Bravo y Crispín Hernández. Representantes Agrarios de los vecinos del pueblo de San Pedro Donijá, hoy la Paz, Municipalidad de Alfayucan Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos: I.—Que nuestra personalidad queda acreditada con el acta y credenciales que adjuntamos a la presente solicitud. II.—Que nuestros Representados son netamente agricultores y que debido a la falta de tierras ejidales, en la actualidad nos tenemos que ver precisados a sembrar como medieros y gañanes en la Hacienda de Tenería. III.—Que en épocas anteriores el pueblo de que son vecinos nuestros representados poseyó en propiedad terrenos ejidales que hoy se encuentran en poder de la Hacienda de Tenería. IV.—Que en épocas anteriores nuestros antecesores hicieron gestiones a fin de que se reivindicaran a nuestro pueblo los terrenos de que había sido despojado, y que debido a esto no sabemos en que Juzgado u Oficina hayan quedado nuestros títulos; pero estamos seguros de que en el Archivo General y Público de la Nación deben existir originales estos. V.—Que nuestro pueblo linda por el Norte con la rancharía de El Zapote, por el Sur con la rancharía de Dexhá, por el Oriente con la Hacienda de Tenería propiedad del Lic. Pedro Hernández, con domicilio en la Ciudad de México, y por el Poniente con la Hacienda de El Astillero de la propiedad de Dn. Máximo Verduzco, con domicilio en la Ciudad de Zamora, cuyo representante en este Estado, lo es el Señor Dn. Ignacio Verduzco con domicilio en el pueblo de Huichapan, de este propio Estado. Por lo expuesto, a Ud. Ciudadano Gobernador, recurrimos por medio de la presente solicitud, a fin de que se sirva librar sus órdenes, para que seamos restituidos de las tierras que hemos sido despojados, y en el caso de que la ley de 6 de enero de 1915, y el Art. 27 de la Constitución de la República, no nos favorezcan para la restitución, se dote a nuestro pueblo con fundamento a esa misma ley, y a ese mismo Art. Constitucional con la cantidad de tierras y agua suficiente para cubrir nuestras necesidades agrícolas.—En espera de vernos favorecidos en lo que solicitamos por ser de justicia, le anticipamos nuestro agradecimiento.—Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Pedro Donijá, hoy La Paz Municipalidad de Alfayucan, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 19 de agosto de 1921.—El Primer Representante Agrario. Vicente Bravo. Rúbrica.—El Segundo Representante Agrario. Crispín Hernández. Rúbrica.

El Ciudadano Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo certifica: que la presente es copia fiel debidamente

cotejada con su original, que obra en el expediente de La Paz.—Pachuca de Soto, mayo 11 de 1927.—Samuel Rico Córdoba. 5—3

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice:—Cumplido este acuerdo con oficio número 2956 Mayo 18 de 1926.—Mayo 14-926.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. Matías Rodríguez.—C. Castelán Melo.—Rúbricas —al centro: Fomento registrado bajo el número 3126 del libro respectivo.—Los suscritos vecinos del pueblo de Joquela del Municipio de Tlanguistengo ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos que: 1º—Careciendo de tierras nuestro pueblo se acoge a los beneficios de la ley de 6 de enero de 1915 y Art. 27 de la Constitución Federal, por lo que hace la solicitud de dotación, conforme a los linderos que reconoce y han sido invadidos, señalando como predios afectados los del rancho de Collotla, que está situado dentro de los linderos del pueblo y que posee aproximadamente 3050 Hs. de tierras de distintas clases, y que las está poseyendo el C. Onofre Mercado que radica en la C. de Pachuca. 2º—El padrón de vecinos que tienen necesidad de tierras ejidales por carecer en lo absoluto de las mismas o por no tenerlas en cantidad suficiente arroja el número de 43 como se comprobará en su oportunidad. 3º—Como creemos estar dentro de la ley y juzgamos de justicia la concesión de tierras solicitamos a Ud. C. Gbdor. pedimos se sirva. (A) Turnar nuestra solicitud a la H. Comisión L. Agraria para los fines consiguientes. (B.) Se sirva declarar de conformidad con los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente, que la categoría política de la entidad solicitante es la de Pueblo. (C.) Se ordene desde luego la instauración del expediente respectivo, recordando a la H. Comisión Local Agraria que dispone del término de cuatro meses para substanciarlo y dictaminarlo, de conformidad con lo prescrito por el Art. 3º de la Ley de 17 de abril de 1922.—Y seguros de que se acordará de conformidad, nos es grato protestarle a Ud. las muestras de nuestra atención y respeto.—Firmando de conformidad todos los que supieron hacerlo anotándose en lista los que no supieron hacerlo.—Pascual Ramírez, rúbrica, Virginio Cabrera, rúbrica, Francisco Estéban, rúbrica. Lista de las personas que no saben firmar: Candelario Tomás, Francisco Tomás, José Felipe, José Ramírez, Faustino Ramírez, José Urive, Miguel Morales, Trinidad Juárez, José Leandro, Apolinar Morales, Jesús Santos Antonio, José Ramírez, Juan Martín, Francisco Cruz, Nicolás Tomás, Pedro Mauro Juárez, María Rita Urive, María Guadalupe, Juan Estéban, José Enrique, Manuel Ramírez, Manuel Muñoz, Nicolás Felipe, José Diego, Martín Urive, José Bautista, Hermegildo Reyes, Jesús Felipe, Alberto Cruz, Nicolás Hernández, José Meneses, Luis Galindo, Juan Bautista, Juan Gabriel, Ramón Tomás, Juan Juárez, Próspero Morales Urive, María Jesús Ramírez, María Josefa.—Yo Juez auxiliar del pueblo de Jo-

quela, certifico: que las firmas que calzan la presente, son de los vecinos de este lugar.—El Juez Auxiliar Juan Estéban no se firmó.—Mayo 10 926.

El Ciudadano Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo certifica: Que la presente es copia fiel del original que obra en el expediente de "JOQUELA".—Pachuca de Soto, mayo 11 de 1927.—Samuel Rico Córdoba. 5 3

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen marzo 30 926. — Original remítase con of. a la C. L. A. para los efectos legales correspondientes.—Matías Rodríguez, Rúbrica. Un sello que dice Cumplido este acuerdo con oficio número 3240 mayo 26 de 1926.—Otro sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 1986 marzo 31 de 1926.

Al centro: Fomento 1448. Registrado bajo el número 2500 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado —Pachuca Hidalgo.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo del Pueblo de Ixtacapa, Municipalidad de Metztláa Distrito del mismo nombre, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto, tenemos la honra de exponer: Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, que elevada al carácter constitucional da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten. Que el Pueblo de Ixtacapa, que representamos, está en la apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto a Ud. C. Gobernador basados en nuestros derechos, pedimos: Primero que nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de Ixtacapa la dotación de tierras ejidales.—Segundo que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud la categoría política de nuestro pueblo.—Tercero que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.—Cuarto que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del decreto de 17 de abril de 1922. y Quinto que se nos acuse el recibo de la presente solicitud al pueblo de San Cristóbal, casa del Sr. M. G. Ramírez, donde recibiremos notificaciones. Las fincas que colindan con nuestro pueblo es el tecamate dependencia de la Hda. de La Florida.—Protestamos a Ud. C. Gobernador nuestros respetos.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Ixtacapa, 18 de marzo de 1926 —Alvaro Barrera. Rúbrica. Venancio Angeles. Rúbrica. Adrián Barrera. Rúbrica. Malaquias Cleofas. Rúbrica.

El ciudadano Samuel Rico Córdoba, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que la presente es copia debidamen-

te compulsada con el documento original que obra en el expediente de "IXTACAPA".

Pachuca de Soto, mayo 11 de 1926.—*Samuel Rico Córdova.* 5—3

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Presidencia Municipal Tecozautla, Distrito de Huichapan, Hgo.—Al centro: C. Gobernador del Estado, Pachuca de Soto, Hgo., los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de Atengo del Municipio de Tecozautla del Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto exponemos que el artículo 3º del 6 de enero de 1915 mil novecientos quince elevado el carácter de constitucional da derecho a los pueblos para hacer dotados de los ejidos que necesitan que la Ranchería de Atengo que representamos está en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos por tanto a Ud. ciudadano Gobernador basados en nuestros derechos pedimos: primero que nos tenga por presentados solicitando para la Ranchería de Atengo la dotación de tierras ejidales; segundo, que sirva Ud. Certificar al pié de la presente solicitud categoría política de nuestra Ranchería; tercero, que se sirva Ud. remitir la presente, solicitud la Comisión Local Agraria junto con la acta que acompañamos y con el cual justificamos nuestra personalidad; cuarto, que se sirva recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos el plazo de cuatro meses que le fija el artículo tercero del decreto del 17 de abril de 1922; quinto, que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la casa del señor Antonio Ramírez ubicada en la Ranchería de Atengo, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo a 20 del mes de febrero del año de mil novecientos veintisiete, reunidos los vecinos en el centro de la Ranchería a las 7 del día se procedió a nombrar al Comité Ejecutivo que se encargara de gestionar la dotación de ejidos habiendo resultado electos por mayoría de votos las siguientes personas: Propietarios: Presidente, Antonio Ramírez Visi. Rúbrica.—Tesorero, Moisés Ramírez. Rúbrica.—Secretario, Silverio Ramírez.—P. Vocal, Dolores Sánchez.—Suplentes: Presidente, Gilberto Ramírez. Rúbrica.—Tesorero, Inocencio Sánchez. Rúbrica.—Pro. Secretario, Agustín Olvera. Rúbrica.—2º Vocal, Raul Ramírez. Rúbrica.

3-30-927.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para sus trámites.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.

Un sello que dice. Cumplido este acuerdo con oficio número 2251, de marzo 20 de 1927.

Samuel Rico Córdova, Srio. de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, a 6 de mayo de 1927.—*Samuel Rico Córdova.* 5—4

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria

Al margen sello que dice: Cumplido este acuerdo con Of. número 2535 de abril 9 de 1927.—4-9-927.

—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación.—Matías Rodríguez.—Rúbrica. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.—Otro sello que dice: Presidencia Municipal de Huichapan, Edo. de Hgo.—Al centro: Ciudadano Gobernador C. del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, miembros

del Comité Particular Ejecutivo y vecinos de la Ranchería de Llano Largo, del Mpio. y Dto. de Huichapan, ante Ud. comparecen y exponen:

Que careciendo de tierras ejidales, para las necesidades del vecindario, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley del 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional, ante Ud. elevan por medio de este oficio la correspondiente solicitud de dotación de tierras, señalando al efecto y como fincas afectables, las de "Guadalupe" y Rancho "Llano Largo" y Rancho "La Venta del Aguila"; y comprobado con las certificaciones que tienen al calce que la entidad solicitante está dentro de lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto número 7 de 27 de marzo de 1925, por cuya virtud reúne el requisito, establecidos por los Arts. 1º frac. II y 2º del Reglamento Agrario, por cuyo motivo y con todo respeto piden:

1º—Que se le tenga por presentados con la presente solicitud de dotación de ejidos.

2º—Que se certifique al calce, por ese Gobierno en la forma establecida por el Art. 2º del Reglamento Agrario; y

3º—Que se turne esta solicitud a la Comisión Local Agraria, para que se tramite y desahogue dentro de los plazos señalados por los Arts. 3º frac. II de la Ley de 22 de noviembre de 1921 y 27 del Reglamento Agrario.

Se señala como tercer interesado en este asunto, es decir, como representante del vecindario, al C. Procurador de Pueblos, de la H. Comisión Nacional Agraria.—Protestamos lo necesario.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Llano Largo, Hgo., a 27 marzo de 1927.—El Comité Particular Ejecutivo: El Presidente, Ignacio Muñoz Rúbrica.—Secretario, Prisciliano Fuentes. Rúbrica.—Vocal, José Martínez. Rúbrica.—Doy fé de que en este lugar de Llano Largo, existe Juez Auxiliar y que el suscrito desempeña ese cargo: Selestino Capistrano. Rúbrica.—El Presidente Municipal de Huichapan, que da fé con asistencia de su Secretario, hace constar que en Llano Largo, de esta Jurisdicción existe el Juez Auxiliar que arriba se menciona y que, en consecuencia, tal entidad está dentro de lo dispuesto por los Arts 1º y 2º del Decreto número 7 de 27 de marzo de 1925.—La misma fecha en Huichapan.—El Presidente Municipal, M. S. Mejorada. Rúbrica.—El Secretario, F. Ramírez Ochoa. Rúbrica.—Firmas de los vecinos de Llano Largo.—Jorge Barcena. Rúbrica.—Luis Uribe. Rúbrica.—E. Yáñez. Rúbrica.—Luciano Sandoval. Rúbrica.—Rafael Yáñez. Rúbrica.—Juan Rivera. Rúbrica.—José Angeles. Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hgo., CERTIFICA: que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, a 3 de mayo de 1927.—*Samuel Rico Córdova.* 5—4

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 3-30-927.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para su tramitación.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Rafael Martínez Vega.

Rúbrica.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 2252 de marzo 3 de 1927.—Al centro: Ciudadano. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo. Valerio Trejo, como representante del Municipio de Tecozautla Estado de Hidalgo. Ud. respetuosamente expongo como lo acredito con el nombramiento que me permito adjuntar. El Pueblo a que hago referencia me ha nombrado su Representante para gestionar ante la superioridad, el lote de tierras en cantidad que satisfaga a nuestras necesidades.

En esa virtud y con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política de la República y demás Leyes relativas y disposiciones del Reglamento Agrario Vigente A Ud. pido atentamente Ciudadano Gobernador 1º se sirva tenerme por presentado con este escrito dotación de Tierras para el pueblo del Rillito del que soy representante, 2º turnar este escrito a la H. Comisión Local Agraria pidiéndole que a la mayor brevedad posible sea tramitado, para que se nos dote en definitiva de las tierras necesarias que conforme la Ley nos corresponde, cuya dotación, debe tomarse la Hacienda de Bancha, propiedad de la señora Virginia C. Rivera, que reside en Querétaro, a quien puede notificarse en esta población.

Señalo para oír notificaciones la Casa de Correos de este pueblo.—Protesto a Ud. lo necesario.—Rillito 15 de marzo de 1927.—Valerio Trejo. Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Srio. de la Comisión Local Agraria en el Edo. de Hgo. CERTIFICA: que la presente es copia fiel del original debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, a 6 de mayo de 1927.—Samuel Rico Córdova. 5—4

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: 4-12-1927.—Tómese copia y original remítase a la C. L. A. para sus trámites.—Matías Rodríguez.—Rúbrica.—Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio 2593 de abril 12 de 1927. Al centro: ciudadano Gobernador Const. del Estado, Pachuca, Hgo.—El suscrito, Representante de los vecinos del Pueblo de Velasco, Municipio de Omitlán, como lo tiene acreditado en el expediente Agrario que se sigue por dotación de tierras en la Comisión Local Agraria de este propio Estado, ante Ud. y de acuerdo con el Art. 2º de la Ley de 8 de abril de 1926, que reglamenta el funcionamiento de las autoridades Agrarias en materia de restituciones y dotaciones de aguas, comparece con fundamento en la fracción 1ª del Art. 2º de la citada Ley, a fin de solicitar y obtener aguas por concepto de dotación, para usos públicos, domésticos y de riego.

Como de acuerdo con el Art. 3º de la Ley que he mencionado, la dotación de aguas procede siempre y en todos los casos en que se compruebe debidamente que el núcleo solicitante carece de ella; así como que, de acuerdo con el Art. 4º esas dotaciones pueden hacerse con aguas de propiedad privada, de la de los Estados o de las de la Federación, suplico

a usted, que para recabar en el expediente respectivo los datos que son necesarios para resolver este caso se turne la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, de acuerdo con el Art. 6º de la Ley que he mencionado, a fin de que esa Comisión y de acuerdo con el Art. 7º proceda a publicarla, por una sola vez, en el "Periódico Oficial" del Estado; recabe de usted el certificado de categoría política de este lugar, e investigue cuáles son las características de las Aguas del Río denominado "Bandola" que señalo como afectables con la presente dotación.

En esa virtud, ruego a usted tenerme como presentado en tiempo y forma, a nombre de mis vecinos de VELASCO, así como dejar anotado que por medio de este escrito se confiere representación al C. Procurador de Pueblos, en el Estado, para los efectos respectivos.—Reitero a Ud. mi consideración atenta.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Velasco, Hgo., abril 7 de 1927.—El Representante, Antero Straffon.—Rúbrica

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hgo., CERTIFICA: que la presente es copia fiel del original, debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, a 3 de mayo de 1927.—Samuel Rico Córdova. 5—4

GOBIERNO FEDERAL

6031

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al poblado de SAN LUCAS, Municipalidad y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 29 de septiembre de 1921, el C. Esteban Moreno, en representación de los vecinos del lugar, ocurrió ante el C. Gobernador del Estado, solicitando dotación de ejidos para el poblado de referencia, con fundamento en el artículo 27 Constitucional y en la ley de 6 de enero de 1915, señalando como fincas afectables la Hacienda de El Zoquital y un predio de la propiedad de los señores Gómez.

Resultando Segundo.—Que la solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria para su tramitación, recabándose los siguientes datos: que San Lucas aparecía con la categoría política de RANCHO y que de los habitantes del poblado en un principio fueron considerados 84 con derecho a ejidos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; que la única finca afectable es la denominada San José Zoquital o San José, propiedad de la Negociación "María E. Vega viuda de Palma e Hijos" y cuya superficie original era de 11,442 Hs., habiendo contribuido para varias dotaciones, que aunque se había estimado que el lugar poseía una gran extensión de terrenos, pudo comprobarse posteriormente que la mayor parte de esa superficie está constituida por pequeñas propiedades de varios vecinos.

Resultando Tercero.—Que hechas las notificaciones correspondientes y corrido traslado del censo a los presuntos afectados, ocurrió el señor Guadalupe

S. Rivera, apoderado de la sociedad propietaria de la Hacienda de San José del Zoquital, haciendo diversas observaciones al padrón agrario, que no pudo comprobar debidamente.

Considerando Cuarto.—Que con los datos recabados, el 5 de marzo de 1924, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen proponiendo se negara la dotación solicitada, en virtud de que el poblado promovente carecía de categoría política; habiendo sido aprobado este dictamen por el C. Gobernador del Estado, de acuerdo con la resolución que pronunció con fecha 3 de abril del propio año de 1924, como sigue:

I. No se concede la dotación de tierras solicitada por el Representante de "San Lucas", con fecha 29 de septiembre de 1921.—II. Comuníquese a los interesados y publíquese copia autorizada de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.—III. Elévese por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su revisión y resolución final".

Resultando Quinto.—Que al remitir el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, el C. Delegado de la misma en el Estado de Hidalgo en su informe reglamentario manifestó que la Hacienda de San José el Zoquital tenía originalmente 11,442 Hs. de las que se habían tomado 3819 Hs. 96 As. 58 Cs. para las siguientes dotaciones: 2,397 Hs. 67 As., para Atotonilco; 574 Hs. 29 As. 58 Cs., para Santa Mónica; 300 Hs., para Cerro Colorado; 252 Hs., para Santa Catarina y 296 Hs. para Los Reyes, quedándole disponibles 7622 Hs. 03 Hs. 42 Cs.; que estaba demostrado que el vecindario de San Lucas tenía verdadera necesidad de tierras, porque la superficie que aparecía como del lugar, casi en su totalidad pertenecía a unos cuantos individuos, careciendo de tierras los restantes; que el impedimento para la dotación había desaparecido en virtud de los Decretos números 7 y 12 de la H. Legislatura Local, por lo que era de opinión que se revocara la sentencia de primera instancia; que advertía que algunos de los terrenos de la hacienda afectable se hacían aparecer como fraccionarse, lo que en su opinión no era de reconocerse.

Resultando Sexto.—Que emplazados los propietarios comarcanos, en los términos del artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, para que dedujeran sus derechos como mejor les conviniera, compareció el señor Juvencio Gómez, por el predio denominado Higueras, oponiéndose a que se tomaran tierras del mismo, por constituir una pequeña propiedad, ya que sólo contaban con 500 Hs.

Compareció asimismo el señor Refugio Gómez, propietario de una fracción del rancho de San Lucas, expresando que la fracción que poseía no excedía de 150 Hs. y estaba separada de los terrenos del pueblo peticionario por otra fracción, menor también de la extensión citada, propiedad de su hermano, don Juan Gómez; que en prueba de su dicho remitía testimonio de la escritura de adquisición del rancho de "San Lucas", por compra venta hecha al licenciado Ignacio Durán, en 1912, a favor de él y su hermano, testimonio que demostraba que eran agricultores en pequeña escala, pues el mencionado

rancho tenía, unidas las dos fracciones, 302 Hs. de las que sólo 24 Hs. eran de riego, y las 278 Hs. restantes, de terreno cerril, según así debía constar en el informe del ingeniero comisionado, y según constaba en el plano que remitía, obtenido de la Oficina del Catastro; que la circular que hablaba de la nulidad de los contratos de compra venta, hechos para evadir la ley agraria, no podía aplicarse en este caso porque el contrato relativo a la adquisición del predio, databa del año de 1912; que dicho contrato expresaba en su cláusula primera que el licenciado Durán vendía a los señores Juan y Refugio Gómez quienes compraban proindiviso, dos fincas urbanas y el rancho de "San Lucas", habiéndose registrado la propiedad adquirida, en el Registro Público de la Villa de Atotonilco, en 12 de octubre de 1912, debiendo advertir que en el citado rancho se vendieron unas fracciones a los primos hermanos de los señores Gómez aludidos, lo que estaba acreditado al final del testimonio que tenía acompañado y al que se refería en el escrito; que el predio en cuestión estaba constituido por 149 80 Hs. de terreno del ocusante y 152-45 Hs. de su hermano don Juan Gómez, lo que indicaba que dicho predio no debía afectarse conforme al artículo 14 del Reglamento Agrario, máxime que existía la hacienda de San José del Zoquital con superficie de 11,000 Hs. de terreno de buena calidad.

La señora María E. viuda de Palma e Hijos, en escrito de 3 de septiembre de 1925, manifestó: haber recibido la notificación para alegar; que lo hacía exponiendo que San Lucas era rancho, según certificado que remitía del Departamento de la Estadística Nacional, a lo que no podría oponerse el Decreto que el C. Delegado había remitido para comprobar la personalidad del lugar; que el censo formado por el Delegado y el padrón formado por el Comité de San Lucas, eran falsos de toda falsedad, bastando para justificarlo comparar uno y otro, y además, el Delegado no tenía facultades para formar censos; que remitía un certificado del Recaudador de Rentas de Atotonilco, para comprobar que los vecinos de San Lucas tenían tierras, así como también otros que no eran vecinos del lugar. Por lo anterior pidió que se confirmara la resolución del C. Gobernador, lo que esperaba, porque tenía entendido que ahora sí tenía la Comisión Nacional, la resolución firme de apegarse a la ley, en prestigio propio del Gobierno y de la Nación. Remitió los siguientes documentos: padrón de los vecinos de la ranchería de Allende, que tenían predios rústicos empadronados en la Recaudación de Rentas de Atotonilco el Grande, con expresión del número de predios, nombre de éstos y su valor fiscal, certificado de 24 de enero de 1924 por el C. Administrador de Rentas de Atotonilco el Grande; certificado del C. Oficial Mayor del Departamento de la Estadística Nacional, expedido a 31 de agosto de 1925, en que consta que San Lucas se empadronó, con motivo del censo de 1921, como ranchería, teniendo 81 habitantes en total; 38 hombres y 43 mujeres.

El Señor Agustín Gómez, como albacea de la Testamentaria de don Juan Gómez Hernández,

comparació por la propiedad conocida con el nombre de "Rancho de El Zapatero". indicando que tal predio pertenece actualmente a tres herederos: Pedro, Guadalupe y Miguel Gómez, según podía verse en la copia certificada del testamento que remitió, pidiendo que no se afectase su finca puesto que debía considerarse como una pequeña propiedad.

Resultando Séptimo.—Que en vista de las objeciones hechas al padrón agrario por los terratenientes comarcanos, en agosto de 1926 se mandó formar un nuevo padrón, con todos los requisitos de ley y comprobándose en esa forma que en San Lucas residen 105 individuos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, y que estos vecinos, dentro del terreno jurisdiccional del pueblo, poseen 81 Hs. 40 As., de las que 38 Hs. 40 As. son de riego y 43 Hs. cerriles. Igualmente, se mandaron rectificar los datos que obraban en el expediente, recabándose al efecto los siguientes: que diversos individuos que no son vecinos del lugar, poseen en jurisdicción de éste 769 Hs., de las que 639 Hs. corresponden a Pedro Gómez Licona, 50 a Miguel Gómez, 50 Hs. de Miguel Gómez Moreno y 30 Hs. de Pedro Gómez Moreno, siendo las tierras de estas fracciones, cerriles, improductivas casi en su totalidad; el rancho de El Zapatero está actualmente repartido entre 9 individuos, y la suma de las fracciones que a éstos pertenecen, dá 1,057.09-33 Hs. distribuidas: 81-49 33 Hs. de riego y 975 60 Hs. cerril, con valor total de \$ 22,380. En esta virtud se estima que el referido rancho, reducido a pequeñas propiedades, no es de afectarse en el presente caso; que las tierras de la hacienda de San José Zoquital, o San José, ubicadas al Oeste de San Lucas, son conocidas con los nombres de Potrero de Palma, superficie 59 60 Hs.; Potrero de Cerro Colorado, superficie 184-20 Hs. de tierras cerriles-pastales y Potrero de Castañeda, superficie de 204 40 Hs. de tierras cerriles-laborables; hacia el Sur se encuentra el Potrero de Abajo, superficie 373-60 Hs. cerriles-pastales y el Potrero de la Mesa, superficie de 225-20 Hs. de tierras laborables, separados uno de otro por medio de un arroyo y poco distantes del pueblo, por lo que se juzga que es la parte de la finca más apropiada para la afectación; que muchos vecinos aparecen como ausentes del pueblo, precisamente por carecer de tierras que cultivar; que en la región las partes cerriles son improductivas y los pastos tan escasos que para mantener al ganado, los vecinos se ven obligados a chamuscar cardón, los hermanos Gómez cobran por cabeza de ganado y por pasteo \$ 1.00 al año; que la vegetación espontánea consiste en nopal, cardón, pirú, hui-zache, saúz, mezquite y malva que los terrenos producen dos cosechas al año con rendimiento respectivamente de 100 x 1 en maíz, y de 5 cargas de frijol por hectárea; no hay propiamente zona urbanizada, pues las casas están diseminadas en el terreno que posee el lugar.

Considerando Primero.—Que por las circunstancias que concurren en el poblado a que esta resolución se refiere, se considera que la solicitud que en su oportunidad presentaron los vecinos de San

sus necesidades agrícolas, está comprendida en los casos a que expresamente aluden los artículos 3° de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, pues en realidad se trata de un rancho libre con vida independiente y cuyos moradores son propietarios de los terrenos que ocupa la zona urbanizada, formando de hecho una ranchería; además, tal circunstancia queda comprobada con el certificado expedido el 31 de agosto de 1925 por el C. Oficial Mayor del Departamento de Estadística Nacional, en que se hace constar que San Lucas figura con el carácter de ranchería en el censo oficial de 1921, certificado que acompañó a sus alegatos la señora María E. viuda de Palma, según se expresa en el Resultando Sexto de esta Resolución; quedando el lugar comprendido en el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, promulgado por el Ejecutivo Local el 11 del mismo mes y año, debiendo concluirse que la referida localidad cuenta con la personalidad política jurídica requerida para acogerse a los beneficios de la ley.— En tal virtud, conforme al espíritu perfectamente definido de la Constitución Federal, los habitantes del lugar están facultados para gestionar y obtener las tierras que necesitan, puesto que existen las condiciones primordiales que la Ley tuvo en cuenta al instituir los beneficios de la dotación de ejidos, esto es, un núcleo de labriegos con vida independiente y que carecen de las tierras indispensables para su subsistencia y bienestar, ya que sólo poseen 38 Hs. 40 As. de riego y 45 Hs. cerriles, demostrándose en esta forma que el poblado en cuestión no constituye un rancho de los exceptuados por el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, pues por tal debe entenderse la propiedad particular que carece de individuos libres que se dedican a la agricultura por cuenta propia, siendo sus moradores gente asalariada. En consecuencia, una vez definido debidamente este punto, es de declararse procedente la detección de que se trata, revocándose por lo tanto la resolución de primera instancia que se revisa.

Considerando Segundo.—Que las objeciones hechas al censo por parte de los presuntos afectados, fueron atendidas en cuanto fué justo, haciéndose una minuciosa rectificación del padrón agrario y comprobándose que en San Lucas residen 105 individuos con derecho a ejidos, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, quedando excluidos todos aquellos que poseen determinadas fracciones de terreno, que constituyen pequeñas propiedades, que no pueden considerarse como pertenecientes al pueblo, por no ser de aprovechamiento comunal.

Considerando Tercero.—Que en cuanto a las alegaciones formuladas por los terratenientes comarcanos, debe manifestarse que fueron atendidas, por estar justificadas, las presentadas por los propietarios de los predios denominados Higueras, San Lucas y rancho de El Zapatero, no afectándose por consiguiente los relacionados predios, dadas las pequeñas superficies de las fracciones, en que se han dividido; no siendo en cambio atendibles las presentadas por la Sociedad propietaria de la Hacienda de San José de El Zoquital, las que en nada desvirtúan la procedencia de la dotación y la afectación de la susodicha hacienda, cuya superficie original era de 11442 Hs.

y que después de haber contribuido para otras dotaciones cuenta en la actualidad con 8110 Hs. en números redondos.

Considerando Cuarto.—Que atendiendo a que el lugar se encuentra alejado de los grandes centros de población y de las vías férreas, ya que la estación más próxima es la del Ferrocarril Urbano de Real del Monte, que dista 33 kilómetros, y dado que el vecindario posee, como se ha visto 38 Hs. 40 As. de terrenos de riego y 43 Hs. cerriles aplicando al efecto lo que sobre el particular previenen los artículos 9º y 11º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, se estima que con las mencionadas 38 Hs. y fracción de riego podrán cubrir sus necesidades agrícolas 8 de los 105 individuos con derecho a ejidos, con parcela tipo de 5 Hs. aproximadamente, bastando las 43 Hs. cerriles para 3 individuos más, con lote aproximado de 12 Hs. para cada uno de ellos; cubriéndose así las necesidades agrícolas de 11 de los citados 105 vecinos, por lo que quedan por dotar 94 individuos. Ahora bien, como las tierras de la hacienda de San José de El Zoquital inmediatas a San Lucas son en general cerriles-pastales, con algunas porciones de temporal de mediana calidad, como una compensación por esas fracciones laborables que se incluyan, se ha estimado equitativo asignar a cada uno de los aludidos 94 vecinos dotables una parcela tipo de 10 Hs. y en tal virtud la dotación definitiva al poblado de San Lucas comprenderá una superficie de 940 Hs. de los susodichos terrenos, que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán íntegramente de la única finca afectable, que es la repetida hacienda de San José El Zoquital o San José que pertenece a la Sociedad María E. Viuda de Palma e Hijas, localizándose la superficie dotada de acuerdo con el plano correspondiente debidamente autorizado.

Considerando Quinto.—Que para cubrir la dotación de las 940 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose la inscripción del caso, con motivo de la modificación que sufra el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Sexto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, 194 de la Ley Reglamentaria vigente, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Se revoca la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 3 de abril de 1924, y en consecuencia:

Segundo.—Se declara procedente la dotación de ejidos promovida por el C. Esteban Moreno en representación de los vecinos del poblado de San Lucas, Municipalidad y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de la expresada entidad federativa; y en tal virtud:

Tercero.—Es de dotarse y se dota al referido poblado de San Lucas, con 940 Hs. NOVECIENTAS CUARENTA HECTAREAS de terrenos que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán exclusivamente de la hacienda de San José Zoquital o San José; debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos del poblado de San Lucas, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida al poblado de San Lucas, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitución en su párrafo séptimo, fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Noveno.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual siempre será sujeta a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Jefe de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Primero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

P. ELIAS CALLES.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

José G. Parres.—Rúbrica.—Sub Secretario de Agricultura y Fomento, Encargado del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 27 de mayo de 1927.—El Oficial Mayor de la C. N. A.—M. J. Hoyó, firmado. Ing. Mario Javier Hoyó.

Al margen izquierdo de todas las hojas, un sello que dice: Comisión Nacional Agraria.—Estados Unidos Mexicanos.—Oficialía Mayor.—Una rúbrica.

Es copia.—Pachuca de Soto, a 27 de Mayo de 1927.—El Delegado de la C. N. A., Ing. Fidel Velázquez G.

5921

Al margen Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—VIII División número 9.—Tres rúbricas.—Anexo: Una copia heliográfica.—Al centro.—Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional.—Plutarco Elias Calles, Pte. Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en uso de la facultad que le otorga al Ejecutivo de mi cargo el Inciso IV del Art. 4º de la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910, con fundamento en el Art. 32 de la misma, y en virtud de que el expediente iniciado por los vecinos del pueblo de Alfajayucan, Edo. de Hidalgo, se acreditaron los derechos de los mencionados vecinos al uso de las aguas del río Alfajayucan, para servicios públicos y domésticos de los habitantes del pueblo mencionado, he tenido a bien resolver se confirmen como en efecto se confirman a los vecinos del pueblo de Alfajayucan, los expresados derechos, por la cantidad de 788,400 SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUBICOS ANUALES, tomados con un gasto de 25 veinticinco litros por segundo durante todo el año, incluyéndose en dicha cantidad las pérdidas por evaporación y filtración en la presa de derivación establecida en el punto llamado La Cañada, y de una Zanja que partiendo de dicha presa las conduce a los depósitos que existen en el pueblo para utilizarlas en los servicios antes indicados. Dicha presa que es de mampostería, existe a tres kilómetros aproximadamente río arriba del pueblo, y con dimensiones de 1.50 metros a 2.00 metros de ancho en el coronamiento, de 3.50 metros a 4.00 metros de ancho en la base y de 1.00 metro de altura en el extremo N. E. altura que disminuye hasta 0.44 metros en el S. O. en donde se liga con un muro de mampostería que lleva practicado un orificio rectangular de 1.00 metro de ancho por 0.86 metros de altura, que admite las aguas a un canal abierto en la margen izquierda del río, de sección uniforme, con pendiente de 0.0013 y que conduce las agua a los depósitos o aljibes existentes en la población y pertenecientes a los vecinos. Los datos anteriores constan en el informe y plano que en copia heliográfica se adjunta al presente Título. Esta confirmación se otorga sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga; en la inteligencia de que conforme al Art. 6º de la ley de Aguas vigente, constituye el Título que ampara el uso y aprovechamiento de las aguas a que se refiere, mientras los usuarios cumplan con los preceptos de la expresada Ley. La presente confirmación se extiende por duplicado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión a los doce días del mes de mayo de mil nove-

cientos veintisiete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Plutarco Elias Calles.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento.—Luis L. León.—Rúbrica.—Tómese razón.—México, a 13 de mayo de 1927.—El Oficial Mayor.—Francisco L. Terminel.—Rúbrica.—Registrado a fojas 152 vuelta del libro respectivo.—México, a 13 de mayo de 1927.—El Director, Gumaro García de la Cadena.—Rúbrica.

Es copia.—México, D. F., a 13 de mayo de 1927.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6153
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMA TE.

El octavo día útil posterior a la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas; en el local de este Juzgado, se efectuará la diligencia de remate de la casa número 13 de la calle de Morelos de esta ciudad, la cual tiene por linderos, los siguientes: al Norte, propiedad del señor Guillermo Pemprice; al Oriente, casa número 16 de la 2ª de Alatríste; al Sur, sucesión de Miguel Alvarez y al Poniente, calle de su ubicación. Servirá de base para las posturas, la suma que cubra las dos terceras partes de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, CINCO CENTAVOS, en que fué valorizada dicha árca.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca de Soto, 27 de mayo de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 6 de 1927.—Recibido, junio 7 de 1927.

6166
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO

En el juicio de intestado del señor licenciado Agustín C. Benítez, el C. Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, ha dispuesto que por medio de edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" y "Orión", se cite a los acreedores de la sucesión, para la diligencia de inventario que tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veinte del presente mes a las once horas.

Tulancingo, junio dos de mil novecientos veintisiete.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 2 de 1927.—Recibido, junio 7 de 1927.

6101
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
EDICTO

En el juicio hipotecario promovido por don Pedro Guerrero Ríos en contra de don Trinidad Gutiérrez Mejía por adeudo de cuatro mil pesos, obran las constancias siguientes:

Huichapan, treinta y uno de mayo de mil novecientos veintisiete.—Por interpuesta la demanda en vía sumaria, fórmese el cuaderno que corresponde y con fundamento de los artículos 957 fracción II, 960, 961, 964, 965 y 966 del Código de Procedimientos Civiles y apareciendo que el instrumento hipotecario reúne los requisitos que establece el artículo 960 citado, expídase cédula hi-

potecaria, la que se fijará en lugar aparente de la finca hipotecada, publicándose en el "Periódico Oficial" del Estado. Expídase copia por duplicado de ella para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Córrase traslado al señor Trinidad Gutiérrez Mejía a quien se entregará la copia de la demanda debidamente cotejada por la Secretaría para que dentro de tres días de notificado se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y se previene a las partes que dentro de ese término nombre cada una un perito valuator. Lo decretó y firmó el ciudadano licenciado Asterio Rodríguez Sala, Juez de Primera Instancia de este Distrito, ante su Secretario, Doy fe.—Asterio Rodríguez Sala.—Miguel Domínguez, Srio.—Rúbricas".

La demanda a que se refiere el auto anterior emana del testimonio de la escritura de hipoteca de dos casas unidas marcadas con los números dos y tres de la calle de Lobato hoy Juárez de esta Ciudad, en la suma de cuatro mil pesos, otorgada por el señor J. Trinidad Gutiérrez Mejía a favor del señor Pedro Guerrero Ríos, pasada ante la Notaría Pública de este Distrito el día 8 de marzo de mil novecientos dieciseis, en la que aparece que el señor José Trinidad Gutiérrez Mejía confesó y reconoció deber al señor Pedro Guerrero Ríos la suma de CUATRO MIL PESOS que se sirvió facilitarle en calidad de préstamo: que la expresada suma la pagaría el deudor en moneda de circulación obligatoria en esta Ciudad precisamente el ocho de marzo de mil novecientos veinticuatro, causando el rédito anual de ocho por ciento que cubriría por anualidades adelantadas y se acusó el recibo de una anualidad, para garantizar al acreedor sobre el capital suerte principal y réditos, el señor Gutiérrez Mejía constituyó hipoteca especial sobre las dos casas unidas de su propiedad, que ya forman una sola y que linda: por el Norte, con casa conocida por el boliche de la señorita María Aguirre, plazuela de Juárez y calle del mismo nombre de por medio; por el Sur, con herederos de don Francisco Guerrero y don J. Trinidad Sánchez Mejorada, calle de Victoria de por medio; por el Oriente, con casa de las señoritas Elena y Francisca Aguirre, calle del General Tapia de por medio; y por el Poniente, con las casas de las señoras Celina Bodelot de Castillo y herederos de Jesús y Concepción Rivera, debiendo de advertir que por Oriente, además de limitar con las casas de las señoritas Aguirre, también linda con manantiales y abrevaderos conocidos por la alberca y una pequeña propiedad de los herederos de la señorita Margarita Sánchez Barquera. En la cláusula cuarta, se estipula que si se dejaren de cubrir los réditos, éstos se capitalizarán, causando con el capital el mismo interés del ocho por ciento. Se entiende en la hipoteca las dos casas deslindadas con piezas, patios, corrales, servidumbres activas y pasivas y con cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

En virtud de las constancias que preceden quedan sujetas las fincas deslindadas de la propiedad de Trinidad Gutiérrez Mejía a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practiquen en dichas casas ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el señor don Pedro Guerrero Ríos. Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por una vez, expido la presente en la Ciudad de Huichapan, a primero de junio de mil novecientos veintisiete.—Miguel Domínguez, Srio. 1 1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 3 de 1927.—Recibido, junio 7 de 1927.

5722

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario de la señorita Teresa Cabrera, se mandó convocar a los acreedores y demás personas que se mencionan el artículo 1522 del

Código de Procedimientos Civiles, para que se sirvan concurrir a la diligencia de inventarios y avalúo que deberá llevarse a cabo a las doce horas del octavo día útil inmediato posterior a la última fecha de la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que, igualmente, aparecerá en "Vanguardia" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, 16 de mayo de 1927.—El Actuario,
D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1927.—Recibido, mayo 26 de 1927.

5843

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios del señor Aurelio Enciso, vecino que fué del pueblo de Jaltepec, para que se presenten a deducirlos a este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que se publicará tres veces consecutivas, así como en "El Orión" de esta Ciudad.

Tulancingo, 16 de mayo de 1927.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 26 de 1927.—Recibido, mayo 30 de 1927.

5918

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de don Zenaido Meneses, vecino que fué de la Ranchería de Jagüey de Téllez, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 30 de mayo de 1927.—D. C. Santillán, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 30 de 1927.—Recibido, junio 2 de 1927.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

NOTIFICACION.

Señor José Dorado:

En el Juzgado de lo Civil de este Distrito, la señora María Elena Alvarez promovió divorcio necesario en contra de Ud. por embriaguez habitual y malos tratamientos, habiéndose dictado el proveído siguiente:

"Pachuca, abril veintinueve de mil novecientos veintisiete.—Por presentada la señora María Elena Alvarez con los documentos y copias que acompaña y con fundamento en el artículo 901 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 77 y 82 del mismo Ordenamiento, emplácese al señor José Dorado, para que en el término de treinta días conteste la demanda que en su contra interpone la promovente, debiendo hacerse este emplazamiento por medio de seis publicaciones consecutivas que se hagan en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta ciudad, las que deberán contener una relación suscinta de la demanda.—Lo proveyó el Juez, Lic. Francisco Carpio.—Doy fé. F. Carpio.—Sodi.—Rúbricas".

Lo que notifico a Ud. por la presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, 2 de mayo de 1927. —El Actuario, *D. C. Santillán*. 6-5
 Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, mayo 3 de 1927. —Recibido, mayo 4 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convocan a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de la señora Petra Ramírez, vecina que fué de San Miguel, Tecozautla de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Huichapan, mayo 16 de 1927. —El Secretario, *Miguel Domínguez*. 3-3

Administración de Rentas. —Huichapan. —Derechos enterados, mayo 18 de 1927. —Recibido, mayo 24 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO

En el juicio testamentario de Don Heliodoro Mercado, se concedió a la Albacea presente los inventarios por memorias simples, dentro de veinte días, contados desde el siguiente hábil a la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, que también se insertará en "Vanguardia" que se edita en Pachuca.

Zacualtipán, 6 de mayo de 1927. —El Secretario, *P. Carbajal Córdoba*. 3-3

Administración de Rentas. —Zacualtipán. —Derechos enterados, mayo 4 de 1927. —Recibido, mayo 17 de 1927.

JUZGADO 9º DE LO CIVIL. —MEXICO, D. F.

EDICTO DE REMATE.

El Juez Noveno de lo Civil, por ministerio de la ley, de esta Capital, en el juicio sumario hipotecario que sigue la sucesión del señor Agustín Rodríguez en contra de la sucesión de la señora Luz Escobar de Tirado, por auto de fecha veintiocho de abril del corriente año, ha mandado sacar a remate, en primera almoneda, la finca de San Nicolás Ocotengo (a) "La Venta", ubicada en la Municipalidad de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, con los siguientes linderos: Por el Norte, con la Hacienda de San José; por el Oriente, con las fincas Bermudez, Ocotillos y el pueblo de Santo Tomás; por el Sur, con Cruz de Omitlán o Laureles y por el Poniente, con los Laureles, Bustamante, Arcega y hacienda "El Zoquital" y hacienda de San José, en el concepto de que la diligencia se verificará en el local de este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de junio próximo, sirviendo de base para el remate la cantidad de ciento cincuenta mil pesos — Se solicitan postores.

México, tres de mayo de mil novecientos veintisiete. —El Tercer Secretario Auxiliar, *Lic. Roberto Blanco*. 8-24-8

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, mayo 7 de 1927. —Recibido, mayo 7 de 1927.

MINERIA

COMPANIA MINERA DE JESUS Y ANEXAS, S. A. CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, tomado en su sesión de 16 de los corrientes, convoca a los señores accionistas de esta misma negociación, a una Asamblea General Extraordinaria, que se ce-

lebrará el día 9 de junio próximo entrante, a las 16 horas, en la 1ª Calle de Cuauhtémoc núm. 8, de esta Ciudad, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º—Nombramiento de nuevo Consejo de Administración.

2º—Ratificación de las sesiones y resoluciones del Consejo de Administración, de 15 de enero de 1924, hasta la fecha, tomadas en la Ciudad de México, D. F., y de las Asambleas Generales Extraordinarias, verificadas en la misma Ciudad, el 3 de marzo de 1924 y 19 de febrero de 1927, y en general de todo lo actuado por la Compañía desde su constitución hasta la fecha; haciéndose una ratificación expresa de lo acordado el 3 de marzo de 1924, de la citada Asamblea General Extraordinaria.

3º—Ratificación de lo acordado en Asamblea General Extraordinaria de 19 de febrero de 1927, para reformar artículo 5º de la escritura social y 8º de los estatutos, conforme artículos 2º, 4º, 5º y 6º del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 de la Constitución.

4º—Reforma de los artículos 2º y 12 de la escritura social y 4º, 13 y 15 de los estatutos, para cambiar el domicilio social de la Compañía, de la Ciudad de Pachuca Hgo, a la de México, D. F.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en la dirección antes indicada, a más tardar el 4 de junio entrante; en la inteligencia de que al depositar sus títulos, se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente.

Pachuca, Hgo., a 18 de mayo de 1927. —Compañía Minera de Jesús y Anexas, S. A. — Secretario, *E. López Portillo*. 3-3

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, mayo 18 de 1927. —Recibido, mayo 19 de 1927.

DIVERSOS

6115

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día dieciocho (18) del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la segunda almoneda de la finca ubicada en la 4ª calle de Félix Gómez número 28, de esta Ciudad, embargada al señor Procopio López, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$608.32 seiscientos ocho pesos treinta y dos centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 1º de junio de 1927. —El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, junio 4 de 1927. —Recibido, junio 7 de 1927.

6115

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que el próximo día dieciocho (18) del que cursa, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la segunda almoneda del terreno ubicado en la 2ª calle de Fernando Lizardi número 29, de esta Ciudad, embargado al señor Librado Ortiz, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado;

admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,373.45 dos mil trescientos setenta y tres pesos cuarenta y cinco centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 1º de junio de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 4 de 1927.—Recibido, junio 7 de 1927.

6115

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día 18 (dieciocho) del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la 4a. calle de Orozco y Berra número 14, de esta Ciudad, embargada al señor Jacobo Ramírez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$328.50 trescientos veintiocho pesos cincuenta centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 1º de junio de 1927. El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros* 1 1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 4 de 1927.—Recibido, junio 7 de 1927.

6115

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O
Primera Almoneda

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que el día 20 veinte del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 27 de la 3ª de Maclovio Herrera, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada al señor Everardo Escamilla, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,000.00 un mil pesos, valor que representa fiscalmente dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 1º de junio de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 4 de 1927.—Recibido, junio 7 de 1927.

6115

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O
Primera Almoneda

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veinte del mes en curso, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en el número uno del Callejón de la Angostara, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada a la señora Taurina Escamilla, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$940.00 novecientos cuarenta pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 1º de junio de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 4 de 1927.—Recibido, junio 7 de 1927.

5924

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

Segunda Almoneda

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día quince de junio del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en el número 19 de la calle de Doria, de esta Ciudad, embargada al señor Justino Spínola, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,362.50 dos mil trescientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 28 de mayo de 1927.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 30 de 1927.—Recibido, junio 2 de 1927.

(6035)

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se encuentran los animales siguientes: burro prieto, burro prieto, burro prieto, burro pardo, burra parda y burra prieta; como de cinco, cinco, cuatro, cinco, cuatro y ocho años de edad y valorizados por peritos, en las cantidades de \$15.00, \$20.00, \$15.00, \$6.00, \$12.00 y \$8.00 respectivamente. Estos animales están marcados con los fierros quemadores que constan en el expediente respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tetepango, Hgo., junio 1º de 1927.—El Presidente Municipal S., *José Mendoza*.—El Secretario, *Trinidad Jiménez*. 8 19-16-3

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, junio 1º de 1927.—Recibido, junio 4 de 1927.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

A V I S O.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos encuéntrase dos mulas golondrinas quemadas, una orejana, como de cinco años de edad, y la otra como de ocho años, herrada con un fierro quemador H. en la quijada lado de montar, valorizadas por peritos en cincuenta pesos cada una.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 682 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, mayo 25 de 1927. El Presidente Municipal, *Norberto C. Osorio*.—*Cuciano P. Angeles*, Secretario. 6-2

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1927.—Recibido, mayo 30 de 1927.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO